

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2024/6	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	6 de marzo de 2024
Duración	Desde las 14:00 hasta las 15:00 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	NO
****042**	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	SÍ
****039**	MARÍA CAROLINA SUÁREZ NARANJO	SÍ
****497**	PEDRO SUÁREZ MORENO	SÍ
****38**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	SÍ
****121**	YARA CÁRDENES FALCÓN	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: 1. INGRID NAVARRO ARMAS: «MOTIVOS PROFESIONALES»		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1.- Propuesta de aprobación de las actas de las sesiones anteriores: ordinaria: 21 de febrero de 2024 (JGL/2024/4) y extraordinaria y urgente: de fecha 1 de marzo de 2024 (JGL/2024/5).

Vistas las actas de las sesiones anteriores: ordinaria: 21 de febrero de 2024 (JGL/2024/4) y extraordinaria y urgente: de fecha 1 de marzo de 2024 (JGL/2024/5).

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobando las actas de las sesiones ordinaria: 21 de febrero de 2024 (JGL/2024/4) y extraordinaria y urgente: de fecha 1 de marzo de 2024 (JGL/2024/5).

2.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

2.1.- FACTURAS

2.1.1.- Propuesta de aprobación grupo de facturas N4. Expte 1061/2024.

Vista la propuesta a viva voz de la interventora de este Ayuntamiento Doña María Carolina Suárez Naranjo,

«INFORME PROPUESTA DE FACTURAS

Esta Intervención informa sobre la propuesta de facturas, a presentar en la junta de fecha 13 de diciembre de 2023 por importe de 105.429,87€.

1. INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL ALCALDE D. VÍCTOR JUAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ POR IMPORTE DE: 13.048,32€.

2.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA Dª. YARA CÁRDENES FALCÓN POR IMPORTE DE: 5.911,13€

3. INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA Dª. INGRID NAVARRO ARMAS POR IMPORTE DE: 51.931,22€ .

4.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR LA CONCEJALA Dª. JENNIFER SOSA MARTIN POR IMPORTE DE: 15.122,87€.

5.- INFORME PROPUESTA DE APROBACIÓN DE FACTURAS EMITIDO POR EL CONCEJAL D. MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA POR IMPORTE DE: 19.416,33€

6.- INFORME PROPUESTA DE FACTURAS GRUPO N.º 21 EMITIDO POR INTERVENCIÓN ASCIENDE A UN TOTAL DE: 105.429,87€

De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada en el presupuesto vigente para dar cobertura al reconocimiento de obligación que la aprobación de facturas comporta.

SEGUNDO. Que dichas facturas reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

TERCERO. Se han tramitado los correspondientes expedientes de gasto y en la Intervención Municipal constan los documentos de fiscalización que acreditan la conformidad de dichas facturas y la procedencia del reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de aquéllas.

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Expediente
F/ 2023/2684	TB73J0010 605	19/09/2023	5,35	TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.	TB73J0010605.-Resumen por Servicio - Abono/Ref.Factura: 928892158 - Periodo regular de cuotas (01 Sep. a 30 Sep. 23)	N.C.
F/ 2023/2929	18 / 2023	01/10/2023	2471,7	COMPETENCIA S & HABILIDADES WEB 2.0, S.L.	18/2023.- Servidor PORTAL COMERCIAL de abril de 2023 a abril de 2024. Servidor dedicado avanzado con las	0993/20 22
F/ 2023/3283	2023-FAA- 3534	03/11/2023	480,87	ACTURA, ARTISTAS Y EVENTOS, SL	FRA Nº 2023-FAA-3534. Concierto cuarteto de saxofones Glück Quartet en La Aldea de San Nicolás 01/11/2023	N.C.
F/ 2023/3370	AICA00697 4691123	05/11/2023	16,67	ORANGE FRANCE TELECON ESPAÑA, S.A.	FRA Nº AICA006974691123. Cuotas / servicios asociados tarifa / descuentos y promociones	N.C.
F/ 2023/3437	1 001121	11/11/2023	400,65	CONTROL VISION SISTEMAS, S.L.	1001121 .- Domo fijo Dahua 4 en 1 serie PRO con Smart IR de 60 m para exterior. CMOS 1/2,7" de 5MP. Salida 4 en 1	NC
F/ 2023/3438	1 001123	11/11/2023	340,26	CONTROL VISION SISTEMAS, S.L.	1001123 .- RETIRADA DE CABLEADO ANTIGUO DE OBRA , REPARACION DE CABLEADO DE CCTV , MARCAJE DE CAJAS	NC
F/ 2023/3439	1 001122	11/11/2023	114,34	CONTROL VISION SISTEMAS, S.L.	Alimentador para cámaras. 12V CC, 5A / COMPROBACION DEL SISTEMA CCTV , CAMBIO DE FTE DE ALIMENTACION Y AJUSTE DE CAMARA	N.C.

F/ 2023/3444	037 23	28/10/2023	165	BEUKERS CRIMAX, SL	Actividad de Surf (Actividad de Surf)	N.C.
F/ 2023/3475	1 001149	16/11/2023	88,28	CONTROL VISION SISTEMAS, S.L.	COMPROBACION DE CAMARAS IP , AJUSTE DE HORARIO DEL NVR , AJSTE DE HORARIO DEL SISTEMA DE ALARMA Y LOCALIZACION DE GRABAC	N.C.
F/ 2023/3476	1 000203	16/11/2023	2036,81	MARIA PALOMA RAMOS CARDENES	1000203.- TACO NOTAS 76 X 76 MEDIANO / PAQ PAPEL A-4 GOLDEN STAR / ARCHIVADOR CARTON F&S JASPEADO	2528/20 22
F/ 2023/3519	FACTURA 7982	16/11/2023	2981,05	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONAL ES DE LIMPIEZA, S.L.U.	MATERIAL DE LIMPIEZA / MATERIAL DE LIMPIEZA	N.C.
F/ 2023/3562	21	24/11/2023	1100	JOAN PAU MARTINEZ MARTINEZ	FAC. 21*contrato3621/2023 Actualización y Gestión del Padrón de Habitantes, Preparación de Notificaciones mensuales de E	3621/20 23
F/ 2023/3565	231783- 91	17/11/2023	1874,99	POINSETTIAS DE CANARIAS, SL	231783-91.- POINSETTIA M9 / POINSETTIA M12 / POINSETTIA PIRÁMIDE M24 / POINSETTIA M25 COLGAR TRES COLORES	N.C.
F/ 2023/3569	Rect- 9	27/11/2023	1200,18	TECNICAS BIOLOGICAS DEL NORTE, SL	Rect. Emit- 335 / LOTE I: MANTENIMIENTO DE PLAZA DEL PROYECTO DE DESARROLLO COMUNITARIO. (EXPEDIENTE: 529/2022)	529/202 2
F/ 2023/3570	AQ231468	27/11/2023	1332,63	KANARINOLTA, S.L.	Fijo ALQUILER EQUIPOS KONICA MINOLTA Suministro de equipos multifunción (Fotocopiadora, impresión y escaneado de documen	N.C.
F/ 2023/3571	Emit- 71	27/11/2023	5000	MARIANA DEL PINO NAVARRO JIMENEZ	Emit-71.- 3ª fase corresponsable la aldea (exenta de IGIC según el Art. 50.8 de la ley 4/2012 del 25 de junio	4042/20 23
F/ 2023/3572	Emit- 6799	28/11/2023	5000	ISIDRO- ROMEN RODRIGUEZ OJEDA	Emit-6799.- 3º Fase Actividades extraescolares Corresponsables La Aldea 2023	4038/20 23

F/ 2023/3573	FACTURA 8171	24/11/2023	826,33	MABECAN.- SISTEMAS PROFESIONAL ES DE LIMPIEZA, S.L.U.	MATERIAL DE LIMPIEZA / MATERIAL DE LIMPIEZA (DESTACAMENTO MARITIMO SENEGAL)	N.C.
F/ 2023/3576	11	28/11/2023	18262,51	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	CUOTA NOVIEMBRE/23.	N.C.
F/ 2023/3577	1	25/11/2023	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	DIETA 25.11.2023.	N.C.
F/ 2023/3578	2	21/11/2023	37,4	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTÍN	DIETA 21.11.2023.	N.C.
F/ 2023/3582	ST2309002	29/11/2023	348,41	KANARINOLTA, S.L.	LecC Exceso impresiones color Incluidas 37.400 Monocromo y 5.750 Color al mes Periodo: Noviembre 2023	N.C.
F/ 2023/3583	0 124515	29/11/2023	300	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS CON MONITOR DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2023 3ª EDAD	N.C.
F/ 2023/3584	0 124516	29/11/2023	250,01	LA SOCIEDAD DE DEPORTES DE LA ALDEA,	FRA Nº 0 124516. ACTIVIDADES DEPORTIVAS COLECTIVO DISCAPACIDAD DURANTE EL ME DE NOVIEMBRE DE 2023	N.C.
F/ 2023/3585	54	15/10/2023	250	MARIA LOURDES BENITEZ MORERA	FACTURA Nº. 54.- BAILE CON EL GRUPO BUENA ONDA EN EL CENTRO DE MAYORES.	N.C.
F/ 2023/3586	C23CON00 3628903	15/11/2023	47,59	ENERGÍA XXI COMERCIALIZ ADORA DE REFERENCIA, S.L.UNIPERSO NAL	SUMINISTRO ELECTRICO REF. REAL 30, BAR (ALDEANITA).	N.C.
F/ 2023/3587	6934	07/11/2023	50	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA Nº 6934. COMPRA DE AGUA PARA LA POLICÍA LOCAL	N.C.
F/ 2023/3589	6937	09/11/2023	75	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA Nº 6937. COMPRA DE AGUA PARA EL SOLAR.	N.C.
F/ 2023/3590	6950	20/11/2023	32	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA Nº 6950. COMPRA DE AGUA PARA LA OFICINA TÉCNICA	N.C.

F/ 2023/3591	6945	14/11/2023	12	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA Nº 6945. COMPRA DE AGUA PARA LA OFICINA DE REGISTRO.	N.C.
F/ 2023/3592	6946	16/11/2023	42	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA Nº 6946. COMPRA DE AGUA PARA LA OFICINA DE INTERVENCIÓN Y SECRETARÍA.	N.C.
F/ 2023/3593	299	08/11/2023	75	JUANA PULIDO GONZALEZ	FRA Nº 299. COMPRA DE CORONA DE FLORES PARA EL SEÑOR MATÍAS GUASCH	N.C.
F/ 2023/3594	11	23/11/2023	53,34	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	GASTOS DE MANUTENCIÓN (PLENO MANCOMUNIDAD)	N.C.
F/ 2023/3595	11	17/11/2023	53,34	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	GASTOS DE MANUTENCIÓN (COMISIÓN Y JUNTA MANCOMUNIDAD)	N.C.
F/ 2023/3596	11	16/11/2023	53,34	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	GASTOS DE MANUTENCIÓN (PARQUE DE SANTA CATALINA, TEROR, CABILDO)	N.C.
F/ 2023/3597	11	13/11/2023	53,34	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	GASTOS DE MANUTENCIÓN (REUNIÓN PRESIDENCIA GOBIERNO DE CANARIAS)	N.C.
F/ 2023/3599	F-91	06/11/2023	213	CABRERA PEREZ CANARIAS	COMIDA-ALMUERZO CON MOTIVO REALIZACIÓN ACTIVIDAD "CURSO DE INICIACIÓN AL SURF"	N.C.
F/ 2023/3655	RE5828/23	03/07/2023	43590,4	CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA	VENTA DE AGUA DEPURADA	N.C.
F/ 2023/3657	99/23	17/11/2023	47,8	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FRA Nº 99/23. COMPRA DE VESTIMENTA PARA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO	N.C.
F/ 2023/3658	98/23	17/11/2023	27,93	TOHERGON CANARIAS, S.L.	FRA Nº 98/23. COMPRA DE SUDADERAS DE LA U.D. LAS PALMAS PARA EL CENTRO DE DISCAPACITADOS	N.C.
F/ 2023/3659	71	17/11/2023	1926	EHEDEI RODRIGUEZ LLARENA	FRA Nº 71. SERVICIO DE CATERING. ANIVERSARIO CENTRO DE MAYORES	N.C.
F/ 2023/3660	6958	21/11/2023	45	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA Nº 6958. COMPRA DE AGUA PARA EL CENTRO DE SALUD MENTAL	N.C.

F/ 2023/3661	6953	20/11/2023	24	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA N° 6953. COMPRA DE AGUA PARA SERVICIOS SOCIALES.	N.C.
F/ 2023/3662	47023/0317 82	17/11/2023	479,54	PC COMPONENTE S Y MULTIMEDIA SLU	FRA N° 472023/031782. ADQUISICIÓN DE ORDENADOR	N.C.
F/ 2023/3663	28094	16/11/2023	378	ASADOR EL SECUESTRO	FRA N° 28094. ALMNUERZO PARA EL CENTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR ACUDIR AL ENCUENTRO DE CORTOS DE TEROR	N.C.
F/ 2023/3664	0018557	24/11/2023	123,09	KFC	FRA N° 0018557. ALMNUERZO PARA EL CENTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR ACUDIR AL ENCUENTRO DE CORTOS DE TEROR	N.C.
F/ 2023/3665	FACT2023- 00174	21/11/2023	775,82	MARIA ADELINA JIMENEZ ALMEIDA	FRA N° FAC2023-00174. MATERIAL PARA LA SAN SILVESTRE. (LONAS)	N.C.
F/ 2023/3666	11	27/11/2023	22,8	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO (LA ALDEA-LAS PALMAS-LA ALDEA)	N.C.
F/ 2023/3667	11	28/11/2023	22,8	VICTOR JULIO SUAREZ ARAUJO	GASTOS DE DESPLAZAMIENTO (LA ALDEA-LAS PALMAS-LA ALDEA)	N.C.
F/ 2023/3668	6954	20/11/2023	24	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA N° 6954. COMPRA DE AGUA PARA EL PFAE SERVICIOS DE DEPENDENCIA	N.C.
F/ 2023/3669	2023-E-RC- 9948	01/12/2023	12,6	MIGUEL ULISES AFONSO OJEDA	GASTOS DE REPRESENTACIÓN OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE GESTIONES RELAC. CON EL CARGO QUE OSTENTA	N.C.
F/ 2023/3670	2023-E-RC- 10046	04/12/2023	3,25	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	GASTOS DE REPRESENTACIÓN OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE GESTIONES RELAC. CON EL CARGO QUE OSTENTA	N.C.

F/ 2023/3671	2023-E-RC- 10047	04/12/2023	32,45	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	GASTOS DE REPRESENTACIÓN OCASIONADOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE GESTIONES RELAC. CON EL CARGO QUE OSTENTA	N.C.
F/ 2023/3672	42	08/11/2023	57,78	JUAN TOMAS OJEDA ALAMO	FRA N° 42. TRABAJOS DE CARPINTERÍA. PONER ARAS DE LATÓN A PUERTA DE BAÑOS INFANTILES	N.C.
F/ 2023/3673	6952	20/11/2023	70	GERARDO MARTÍN ACOSTA GARCÍA	FRA N° 6952. COMPRA DE AGUA PARA SERVICIOS SOCIALES	N.C.
F/ 2023/3684	000645250 4-92	07/11/2023	8340,82	CONCEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	IMPUESTO DEPÓSITO DE RESÍDUOS	N.C.
F/ 2023/3685	1543	04/12/2023	3745	FUNERARIA "SAN GREGORIO"	FRA N° 1543. TAPA REFRIGERADORA PARA CADÁVER	N.C.

»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas N4. Expte 1061/2024.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo al departamento de intervención, a los efectos oportunos.

2.2.- CONTRATACIONES

2.2.1.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente de contratación denominado "Servicio de limpieza de los colegios de educación infantil y primaria de La Ladera, Virgen del Carmen, La Cardonera y Tasarte ubicados en el municipio de La aldea de San Nicolás". Expte 880/2024.

Vista la propuesta de fecha 27 de febrero de 2024, de la concejala de contratación de este Ayuntamiento, Doña Yara Cárdenes Falcón, que se transcribe a continuación:

«Doña Yara Cárdenes Falcón, Concejala de personal y contratación del Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás de Servicios.

A la vista del informe de necesidad emitido por la técnica María Elena Jiménez Benítez de fecha 26/02/2024, que textualmente establece:

Doña María Elena Jiménez Benítez, Técnica municipal, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Segundo. - El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás necesita medios que permitan la limpieza e higienización de los distintos espacios integrados en los diferentes centros educativos de Educación Infantil y Primaria del municipio de La Aldea de San Nicolás, a saber: La Ladera, Virgen del Carmen, La Cardonera y Tasarte, planteándose por ello la contratación de estos servicios al no contar el Ayuntamiento con medios suficientes.

La insuficiente disponibilidad de medios personales para realizar tales actuaciones hace que sea necesario el inicio de contratación de este servicio.

Tercero. - Es objeto del presente informe el justificar la necesidad del contrato de servicios así como la insuficiencia de medios con los que cuenta el Ayuntamiento.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de contratación de servicios para la limpieza de los colegios de Educación Infantil y Primaria de La Ladera, Virgen del Carmen, La Cardonera y Tasarte, por lo que se solicita se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado servicio.

Necesidad a satisfacer:

El Servicio para la limpieza de los colegios de educación infantil y primaria de La Ladera, Virgen del Carmen, La Cardonera y Tasarte ubicados en el municipio de La Aldea de San Nicolás.

Características del contrato:

Tipo de contrato:	Servicios
Subtipo del contrato:	Servicios de limpieza de edificios.
Objeto del contrato:	Servicios para la limpieza de los colegios de educación infantil y primaria de La Ladera, Virgen del Carmen, La Cardonera y Tasarte
Código CPV:	90911200 - Servicios de limpieza de edificios. 90910000 -Servicios de limpieza. 90919300 - Servicios de limpieza de escuelas.

En cuanto a la competencia del órgano de contratación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se determina:

Órgano competente:

Importe de los recursos del presupuesto	% sobre los recursos	Órgano de contratación
13.314.290,54 €	<10%	Junta de Gobierno Local

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. - Aprobación del inicio del expediente para la contratación del **Servicio para la limpieza de los colegios de educación infantil y primaria de La Ladera, Virgen del Carmen, La Cardonera y Tasarte ubicados en el municipio de La Aldea de San Nicolás. Expte. n.º 880/2024.**

SEGUNDO. - Declarar la necesidad del contrato del **Servicio para la limpieza de los colegios de educación infantil y primaria de La Ladera, Virgen del Carmen, La Cardonera y Tasarte ubicados en el municipio de La Aldea de San Nicolás. Expte. n.º 880/2024, quedando justificada la celebración del contrato.**

TERCERO. - Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. - Completado el expediente con la incorporación de los informes pertinentes, se traslade propuesta para su aprobación definitiva al órgano competente, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 2º de la LCSP.

QUINTO. - Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Servicios, Régimen Interior, Contratación y de Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.2.- Propuesta de aprobación del inicio del expediente de contratación denominado “Servicio para la redacción de Memorias, Planes de Seguridad o de Autoprotección, así como la implantación y dirección del Plan de Actuación de las actividades y espectáculos públicos”. Expte 879/2024.

Vista la propuesta de fecha 27 de febrero de 2024, del concejal de Fiestas populares y

Festejos de este Ayuntamiento, Don Nestor Oliver Ramírez Santana, que se transcribe a continuación:

«Néstor Oliver Ramírez Santana, concejal delegado de Festejos, Turismo y Comercio del Ilte. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás,

Visto el informe de necesidad e insuficiencia de medios emitido el 1 de marzo de 2024, que textualmente establece:

«Víctor Julio Suárez Araujo, en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir la siguiente:

INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

SEGUNDO. – Los eventos y actividades que se desarrollan son diversos, incluyendo los eventos deportivos.

Evento	Actividades
Día de la paz	Encuentro escolar
CARNAVAL	Encuentro Colegios Carnaval Tradicional Carnaval en Familia Cabalgata de Carnaval Mogollón de Cabalgata Entierro del Besugo Mogollón del Besugo
Primavera Sensaciones	Musical/Cultural
Concierto Jornadas de Turismo	Musical
DH La Aldea	Deportiva
Día del libro	Cultural
Día de la familia	Actividades infantiles
Feria del Tomate	Comercial
Concierto Feria del Tomate	Musical
Día de Canarias	Cultural/Musical
Guguy trail	Deportivo
Concierto Cumbre viva	Musical
Feria del motor	Ocio
Feria Agrotasarte	Feria Comercial
Feria Comercial Summergete	Feria Comercial
Concierto Summergete	Musical
Marcha en Bici	Deportivo
FIESTAS PATRONALES	Feria de Atracciones Animación infantil Concurso Cultural Escala en HiFi Elección Reina Infantil Fiesta Acuática Inf. Escala en HiFi Adulta Concierto Joven Concierto Oeste Alt. Gala Elección Reina Pregón y Concierto Noche de Ronda /Serenata Tiro al plato

	<i>Repique de Campanas</i> <i>Pasacalles</i> <i>Festival Folclore El Charco</i> <i>Verbena</i> <i>Día del Mayor_Folclore Local</i> <i>Verbena</i> <i>Feria de Ganado</i> <i>La Rama</i> <i>Espectáculo pirotécnico</i> <i>Verbena</i> <i>Diana Floreada</i> <i>Procesión</i> <i>Romería</i> <i>Baile de Cuerdas/Verbena</i> <i>Baile del Muelle</i> <i>El Charco</i> <i>Galas del Charco</i> <i>Juegos Tradicionales Infantiles</i> <i>Concierto del Reencuentro</i> <i>Subida de La Rama</i> <i>Verbena Fin de Fiesta</i>
Festival Triple R	<i>Feria Comercial</i>
Feria Terramar Tasarte	<i>Feria Comercial</i>
Entremontañas Paralelo 28	<i>Deportivo C. Vertical</i> <i>Deportivo Corta-Media-Larga</i>
Concierto Paralelo 28	<i>Musical</i>
Cronoescalada Bici La Aldea	<i>Deportivo</i>
Noche de Tapas y Vinos	<i>Gastro/Concierto</i>
Jornadas de Cultura Concierto	<i>Cultural/Musical</i>
Día de la Infancia	<i>Ocio/Infantil</i>
NAVIDAD	<i>Feria, encendido y Concierto</i> <i>Encuentro de Villancicos</i> <i>Feria de Navidad</i> <i>Patrulla Canina</i> <i>Rancho de Animas</i> <i>Belén Viviente</i> <i>San Silvestre</i> <i>Fin de Año</i> <i>Auto de Reyes</i> <i>Cabalgata, Mercadillo y Concierto</i>
PLAN MUNICIPAL DE EMERGENCIAS	

TERCERO. – *El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás necesita, al tratarse de un contrato de servicios, la necesidad de que se informe de la insuficiencia de **medios propios del Ayuntamiento** (art. 116.4.f). En este sentido, el Ayuntamiento cuenta con una única técnica municipal para informar pero **no** para redacción, implantación y dirección de la Memoria de Seguridad, Plan de Seguridad o Plan de Autoprotección. **La cantidad de eventos que organiza esta administración hace inviable que la técnica municipal asuma esta área, cuando por su formación y destino (Desarrollo Local) tiene asignadas otras muchas competencias, planteándose por ello la contratación de este servicio al no contar el Ayuntamiento con medios propios de personal.***

*La **no** disponibilidad de personal cualificado para dar continuidad a lo conseguido hasta ahora y la orientación que tiene este servicio hacia la redacción de Memorias, Planes de Seguridad o de Autoprotección, así como la implantación y dirección del Plan de Actuación de las actividades y espectáculos públicos de La Aldea de San Nicolás hace que sea necesario el inicio de contratación de este servicio.*

Con este procedimiento se pretende abaratar costes de adquisición de este tipo de servicios y

regular los contratos en base a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO. - Es objeto del presente informe el justificar la necesidad del contrato del servicio para la redacción de Memorias, Planes de Seguridad o de Autoprotección, así como la implantación y dirección del Plan de Actuación de las actividades y espectáculos públicos, y la insuficiencia de medios con los que cuenta el Ayuntamiento.

La descripción y características, así como la forma de llevar a cabo la prestación del servicio, son los establecidos en la memoria Justificativa y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

No se procede a la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

QUINTO. - **Justificación de la elección del procedimiento de licitación** (Art. 116.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). El órgano de contratación debe justificar y motivar la necesidad del contrato (art. 116.4.a), así como el procedimiento de licitación elegido para el presente expediente.

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de contratación del servicio para la redacción de Memorias, Planes de Seguridad o de Autoprotección, así como la implantación y dirección del Plan de Actuación de las actividades y espectáculos públicos, por lo que se solicita se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado servicio y la publicación del informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En La Aldea de San Nicolás, a fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Víctor Julio Suárez Araujo

Necesidad a satisfacer:

El servicio para la redacción de Memorias, Planes de Seguridad o de Autoprotección, así como la implantación y dirección del Plan de Actuación de las actividades y espectáculos públicos.

Características del contrato:

Tipo de contrato:	Servicios
Subtipo del contrato:	Servicios de redacción e implantación de memorias, planes de seguridad o de autoprotección.
Objeto del contrato:	La redacción de Memorias, Planes de Seguridad o de Autoprotección, así como la implantación y dirección del Plan de Actuación de las actividades y espectáculos

	públicos
Código CPV:	71317200 - Servicios de salud y seguridad. 71317210 - Servicios de consultoría en salud y seguridad

En cuanto a la competencia del órgano de contratación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se determina:

Órgano competente:

Importe de los recursos del presupuesto	% sobre los recursos	Órgano de contratación
13.314.290,54 €	<10%	Junta de Gobierno Local

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato del “Servicio para la redacción de memorias, planes de seguridad o de autoprotección, así como la implantación y dirección del plan de actuación de las actividades y espectáculos públicos,” expediente n.º 879/2024, quedando justificada la celebración del mismo.

SEGUNDO.- Aprobación del inicio del expediente para la contratación del “Servicio para la redacción de memorias, planes de seguridad o de autoprotección, así como la implantación y dirección del plan de actuación de las actividades y espectáculos públicos” expediente n.º 879/2024, a la vista de las características y de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP.

TERCERO.- Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO.- Completado el expediente con la incorporación de los informes pertinentes, se traslade propuesta para su aprobación definitiva al órgano competente, según lo dispuesto en la Disposición Adicional 2º de la LCSP.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo al departamento de Seguridad y Emergencias, y resto de áreas competentes, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.3.- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del contrato menor de servicios denominado “Redacción de proyecto Corredor Turístico Paisajístico La Aldea

de San Nicolás Fase 2 y Actuaciones complementarias”. Expte 1060/2024.

Vista la propuesta de fecha 4 de marzo de 2024, del concejal de urbanismo de este Ayuntamiento, Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

Visto el informe del Técnico Municipal de D. Nicolás Suárez Martín, de fecha 01 de Marzo de 2024, en el que literalmente se expone:

Expte.: 1060/2024 “Redacción de proyecto: CORREDOR TURÍSTICO PAISAJÍSTICO LA ALDEA DE SAN NICOLAS FASE 2 Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS. EXPTE:1060/2024 ”.

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.

Don Nicolás Suárez Martín, (ITOP municipal): en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: .

1.a tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio de elaboración de Proyecto).

1.b Subtipo de contrato: Servicios de Arquitectura.

1.c Objeto del contrato: La prestación de este servicio consistirá: la redacción del Proyecto denominado "Corredor Turístico-Paisajístico La Aldea de San Nicolás. Fase 2 y Actuaciones Complementarias"

El Proyecto contempla el acondicionamiento parcial de la vía existente (GC-200), actualmente deteriorada y en estado de abandono, de forma que se corrija el impacto paisajístico que supone, se favorezca su integración en el medio y se permita el desarrollo de actividades al aire libre (paseo, senderismo, conexiones con áreas de descanso, conexiones con áreas de interés natural y cultural...)

En su extremo más al norte, la Fase 2 del Corredor Turístico-Paisajístico conectaría con la Fase 1 del Corredor, ya ejecutada. En su extremo sur conectaría con el enlace de la GC-1 que posibilita el acceso al Andén Verde. La longitud a aproximada de este tramo (Fase 2) es de 2,2 km. Se prevé la ejecución de actuaciones de tratamiento superficial del viario actual, operaciones sencillas y eficaces que favorezcan la integración del Corredor en su entorno.

A su vez se solicita la mejora y el acondicionamiento parcial de zonas concretas de la Fase 1 (ya ejecutada), con objeto de mejorar el estado actual del pavimento y favorecer la conexión de este Fase 1 con la nueva fase a ejecutar (Fase 2).

Así mismo se propone la localización y el acondicionamiento de determinados usos y elementos complementarios relacionados con el descanso, la actividad deportiva al aire libre y la puesta en valor de los valores naturales y culturales del entorno próximo.

Se prevé y tendrá en consideración que el Corredor Turístico-Paisajístico permita a su vez, en próximas fases, establecer nuevas y diversas conexiones con áreas de valor natural, cultural, paisajístico, etnográfico, miradores, zonas para la realización de actividades deportivas al aire libre... del municipio de La Aldea de San Nicolás.

Que el técnico municipal que suscribe y el resto de los técnicos municipales, está realizando una cantidad tal de informes de comunicaciones previas, licencias de obras en suelo rústico, proyectos de obras, dirección de Obras, además de los procedimientos propios de la concejalía, por lo que le es materialmente imposible la realización del citado proyecto.

1.d Presupuesto base de licitación sin IGIC: 15.000 €
Presupuesto base de licitación con IGIC 16.050 €
Importe IGIC: 1.050 €
Valor Estimado: 15.000 €

1.e Oferta económica: Se ha solicitado presupuesto a una empresa

1.- - DAVID MARTÍN SOSA
 NIF
 - Importe oferta económica 14.400 euros
 - IGIC 7% 1.008, euros.
 - Total oferta económica con IGIC (7%): 15.408

 - Plazo de ejecución: 3 meses.

1.f Este contrato redacción de proyectos de ejecución de obras no esta esta financiado con subvención.

1.g No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

1.h La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base: a) Factura final.

1.i La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, para la reforma de las instalaciones Eléctricas en Baja Tensión y Térmicas de la Piscina Municipal Cubierta, Dirección de obra de la reforma de instalaciones y Legalización de la reforma de las citadas instalaciones.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la redacción del Proyecto denominado "Corredor Turístico-Paisajístico La Aldea de

San Nicolás. Fase 2 y Actuaciones Complementarias".cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los "Presupuestos en los contratos menores"; se solicita oferta económica a las siguientes entidad:

- 1.- - DAVID MARTÍN SOSA
NIF
- Importe oferta económica 14.400 euros
IGIC 7% 1.008, euros.
- Total oferta económica con IGIC (7%): 15.408 euros
- Plazo de ejecución: 3 meses.

proponiéndose la adjudicación del contrato a la empresa que presente un presupuesto y un plazo de ejecución más bajo y que es DAVID MARTÍN SOSA . con DNI n.º que presenta para la realización del contrato menor de Servicios, de referencia, oferta por importe de 15.408 euros (incluido 7% IGIC), y con un Plazo de ejecución: **3 meses.**

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	PROGRAMA	ECONOMICA	REFERENCIA	Importe
2024	151	22706	22024000021	15.408 €
TOTAL				15.408 €

1.6.Documentacion

- Presupuesto
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.
- Reserva de crédito.
- Declaracion responsable.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

"(...)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)"

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los **“Contratos de Servicios”**, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al **<<Expediente de contratación en contratos menores>>**, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al **<<Procedimiento de adjudicación>>**, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (…)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(...)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019, en virtud de cual se dispone:

<<(...)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro año, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada..>>

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de Servicios “Redacción de proyecto: CORREDOR TURISTICO PAISAJISTICO LA ALDEA DE SAN NICOLAS FASE 2 Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS. EXPTE:1060/2024 ”, y se propone para la ejecución del mismo a la empresa : **DAVID MARTÍN SOSA** con **DNI n.º** , por importe de **15.408 euros (incluido 7% IGIC)**, y con un Plazo de ejecución: **3 meses**.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio. ”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- *Declarar la NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA del contrato menor de servicios denominado: “Redacción de proyecto: CORREDOR TURÍSTICO PAISAJÍSTICO LA ALDEA DE SAN NICOLAS, FASE 2 Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS. EXPTE:1060/2024 ”, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP, por los motivos expuestos en el expediente.*

Segundo.- *Aprobar el expediente para la contratación menor del servicios de “Redacción de proyecto: CORREDOR TURISTICO PAISAJISTICO LA ALDEA DE SAN NICOLAS FASE 2 Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS”, del expte 1060/2024, y el gasto total de 15.408 euros (incluido 7% IGIC), y con cargo a la partida n.º 151.22706 del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.*

Tercero.- *Adjudicar el contrato menor de servicios denominado “Redacción de proyecto: CORREDOR TURISTICO PAISAJISTICO LA ALDEA DE SAN NICOLAS FASE 2 Y ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS. EXPTE:1060/2024 ”, a la empresa: DAVID MARTÍN SOSA, con DNI n.º ; por un importe que asciende a un total de 15.408,00 € desglosados de la siguiente forma:*

- Importe sin IGIC: 14.400 euros
- IGIC 7% 1.008, euros.

Cuarto.- *Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.*

Quinto.- *La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación.*

Sexto.- *Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.*

Séptimo.- *Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.*

Octavo.- *El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.*

Noveno.- *Nombrar responsable del contrato a D. Nicolás Suárez Martín.*

Décimo.- *Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Oficina Técnica y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.4.- Propuesta de declaración de la necesidad y de la aprobación del contrato menor de obras denominado “Actuaciones varias en el sistema de telegestión permanente de fugas del abastecimiento de agua”. Expte 1074/2024.

Vista la propuesta de fecha 4 de marzo de 2024, del concejal de urbanismo de este Ayuntamiento, Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

Visto el informe del Arquitecto Técnico Municipal de D. Nicolás Suárez Martín, de fecha 4 de marzo de 2024, en el que literalmente se expone:

«Asunto: Informe Técnico a efectos de tramitar CONTRATO MENOR DE Obras: “ACTUACIONES VARIAS EN EL SISTEMA DE TELEGESTIÓN PERMANENTE DE FUGAS DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA exp. 1074/2024”

Título:	CONTRATO MENOR DE Obras: ACTUACIONES VARIAS EN EL SISTEMA DE TELEGESTIÓN PERMANENTE DE FUGAS DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA0
Nº de Expediente:	1074/2024
Naturaleza del informe:	[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe:	Nicolás Suárez Martín
	ITOP municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

INFORME TÉCNICO:

NICOLÁS SUÁREZ MARTÍN, Ingeniero Técnico Municipal: en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME TECNICO

LEGISLACIÓN APLICABLE.-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante L9/2017.

1.- Antecedentes de hecho.

1.1.- Descripción del gasto

a) Tipo de contrato: Obras de Abastecimiento (Contrato menor de obra).

b) Subtipo de contrato: Control de la red de abastecimiento abastecimiento

c) Objeto del contrato: definir, describir y valorar las obras a realizar, para garantizar la el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

El ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en sucesivas etapas desarrolladas desde el año 2010, ha implementado en su abastecimiento un sistema de telegestión permanente de fugas y de control de diferentes parámetros hidráulicos.

A través de la explotación de ese sistema de manera progresiva, se ha conseguido en gran medida reducir los índices de fugas que existían inicialmente; así mismo, se han podido detectar gran parte de los tramos de red en que las averías se regeneran, pudiéndose así, practicar una renovación selectiva y justificada de la red.

Con el paso del tiempo parte del equipamiento inicialmente instalado se ha ido deteriorando y precisa de renovación. Por otro lado, la necesidad de telegestión de infraestructuras hidráulicas, hasta ahora no telecontroladas, requiere de la instalación del correspondiente equipamiento.

Las obras consiste en:

• **Recuperación de Unidades Operativas de Control**, que se encuentran fuera de servicio por averías de algunos de sus componentes. Incluye los siguientes aspectos:

- Instalación de 4 nuevas estaciones remotas DL4W-LS10 en los sectores Casco 1, Casco 2, Molino de Agua y Colegio La Ladera.
- Instalación de 2 nuevos contadores DN 150 en los sectores Casco 1 y Casco 2.
- Instalación de 1 nuevo filtro de tapa superior en el sector Casco 2.
- Instalación de 2 nuevos contadores DN 80 en los sectores
- Instalación de 4 emisores de pulsos en los sectores Casco 1, Casco 2, Molino de Agua y Colegio La Ladera.
- Instalación de sonda de nivel en el depósito Cuermeja II.
- Reconfiguración del SCADA para la incorporación de las 4 estaciones remotas.

• **Ampliación de la telegestión en los depósitos Los Peñones y La Vistilla**. Incluye los siguientes aspectos:

- Suministro e instalación de tarjeta 4 DO para la estación remota existente.
- Suministro e instalación de electroválvula DN 80 y su actuador, así como de elementos hidráulicos accesorios.
- Suministro e instalación de batería, convertidor y reductor de tensión.
- Suministro e instalación de material eléctrico para ampliación del cuadro de mando y control.
- Construcción de arqueta de obra civil con su correspondiente tapa metálica para albergar la electroválvula.
- Configuración de las estaciones remotas de los sectores Los Peñones y La Vistilla.
- Configuración de la electroválvula.
- Programación del SCADA y correspondientes sinópticos.

• **Suministro e instalación de equipo SAI y sus accesorios en oficinas del Servicio de Aguas.**

- Sustitución de equipamiento hidráulico en diferentes sectores:
- Instalación de nuevos contadores en los sectores de Tasarte, Tasartico, Los Hoyetes, Molino de Viento, La Cardonera y Pueblo.
- Instalación de emisores de pulso en los contadores señalados en el apartado anterior.
- Instalación de filtros de tapa superior en los sectores Los Hoyetes, Molino de Viento, La Cardonera y Pueblo.
- Instalación de sondas de nivel en los depósitos de Tasarte, Tasartico, Artejevez Alto y Artejevez Bajo.

d) Presupuesto base de licitación sin IGIC: 39.950 €
Presupuesto base de licitación con IGIC: 42.746,50 €
Importe IGIC: 2.796,50 €
Valor Estimado: 39.950 €

e) Oferta económica: Se ha solicitado presupuesto a la empresa:

1.- TRAMA CANARIAS

- CIF n.º

- Importe oferta económica: **39.500,00 euros** sin IGIG (incluido 7% IGIC)

- Importe IGIC: **2.765 €**

- **Importe oferta económica: 42.265 euros (incluido 7% IGIC)**

f) Plazo de ejecución: **2 meses.**

g) No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

h) La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base:
Facturas única final.

i) La forma de pago se realizará mediante **transferencia bancaria.**

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado, ya que la actuación de referencia es un problema que se ha originado puntualmente en las zonas indicadas y que son necesarias para garantizar la integridad de las infraestructuras básicas, eliminar aquellas construcciones en estado ruinoso que constituyen un riesgo para la seguridad de los usuarios y además son las mínimas estrictamente necesarias, con lo que se acredita que no se trata de una prestación de carácter recurrente.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de obra**, al ser su valor estimado inferior a **40.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que la ejecución se hace necesaria ante las enormes pérdidas en la red de abastecimiento,, por lo que se hace necesario su ejecución urgente; tratándose por ello de una actuación, cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los “Presupuestos en los contratos menores”; se solicita oferta económica a la siguiente entidad:

TRAMA CANARIAS, con CIF n.º que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia, oferta por Importe oferta económica: 42.265 euros, incluido 7% IGIC (2.765 €).

proponiéndose adjudicar la obra a la empresa que presente un presupuesto más bajo y que es que presenta para la realización del contrato menor de obra de referencia TRAMA CANARIAS, CIF n.º, con oferta por importe de: 42.265 euros, incluido 7% IGIC (2.765 €).

1.5.- Obran en el expediente las siguientes retenciones de crédito:

Año	PROGRAMA	ECONOMICA	REFERENCIA	Importe
2023	161	2279932	22024000464	42.265,00 €
TOTAL				42.265,00 €

La obra no cuenta con subvenciones

- 1.6.- Obra en el expediente en relación con la empresa : TRAMA CANARIAS
- Declaración Responsable de que cuenta con plena capacidad de obrar, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración, y no está incurso/a en las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 - Presupuesto
 - Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Canaria y la Hacienda Local.
 - Reserva de crédito

1.7.-1. Se incluye en el expediente Presupuesto, suscrito por Don Nicolás Suarez Martín (Ingeniero Técnico Municipal), el día 25/12/2023.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (…)”

> **Visto** lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de obras**”, en el que se señala:

1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

(…).”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a **40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras**, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y

que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (…)”

> **Atendiendo** al Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los “Presupuestos en los contratos menores”, en el que se señala literalmente:

<<(.)

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La exigencia, formulada por la OIReScon en su Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, por la que el órgano de contratación está obligado a solicitar “al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente”, se fundamenta en la obligación de salvaguardar el principio de competencia, por lo que si ese trámite no contribuye al fomento de la competencia o va a suponer un obstáculo para cubrir las necesidades que motiva el contrato menor, se puede prescindir de él, justificándolo motivadamente.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, la Ley 9/2017 no exige ese trámite, y hay unanimidad entre los distintos dictámenes de diferentes órganos consultivos de las Comunidades Autónomas para entender que la instrucción de la OIReScon no se les aplica a ellas ni a las entidades locales. En nuestro caso, es criterio de la Junta Consultiva de la Contratación de Canarias que la citada Instrucción 1/2019 debe considerarse obligatoria únicamente para las entidades del Sector Público de la Administración General del Estado, y no obligatoria para el resto de órganos de contratación del Sector Público, ya sea autonómico o local. (...)>>

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la “**Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto**”, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los

créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (…)

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de Obras de **CONTRATO MENOR DE Obras: „ACTUACIONES VARIAS EN EL SISTEMA DE TELEGESTIÓN PERMANENTE DE FUGAS DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA exp. 1074/2024”** y se propone para la ejecución del mismo a la empresa : **TRAMA CANARIAS**, con **CIF n.º** por el Importe de la oferta económica de, con oferta por importe de: 42.265 euros, incluido 7% IGIC (2.765 €).. con un plazo de ejecución de **2 meses**

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, **mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.**

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del Contrato menor de obras de: “ACTUACIONES VARIAS EN EL SISTEMA DE TELEGESTIÓN PERMANENTE DE FUGAS DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA”, del expediente 1074/2024, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación menor de obras de **“ACTUACIONES VARIAS EN EL SISTEMA DE TELEGESTIÓN PERMANENTE DE FUGAS DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA”, del expediente 1074/2024, y el gasto total de 42.265 euros, con cargo a la partida nº 161.2279932, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.**

TERCERO.- Adjudicar el contrato menor de obra denominado “**ACTUACIONES VARIAS EN EL SISTEMA DE TELEGESTIÓN PERMANENTE DE FUGAS DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA**, a la empresa **TRAMA CANARIAS**, con NIF n.º ; por un importe que asciende a un total de **42.265,00 euros**, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 39.500,00 €
- I.G.I.C. 7%: 2.765,00 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución dos (2) meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a **mantener absoluta confidencialidad y reserva** sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Nicolás Suárez Martín.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Oficina Técnica y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

2.2.5.- Propuesta de aprobación de la modificación del contrato menor de servicios denominado “Redacción de proyectos de reforma de las instalaciones: Térmicas de la Piscina Municipal Cubierta, Dirección de obra de la reforma de instalaciones y Legalización de la reforma de instalaciones”. Expte 265/2024.

Vista la propuesta de fecha 1 de marzo de 2024, del concejal de urbanismo de este Ayuntamiento, Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:

«**Pedro Suárez Moreno**, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

Visto el Acuerdo de JGL de fecha 24 de enero de 2024, de aprobación de la declaración de la necesidad y aprobación del contrato menor de servicios denominado **“Redacción de proyectos de reforma de las instalaciones: Eléctrica en Baja Tensión y Térmicas de la piscina Municipal Cubierta, dirección de obra de la reforma de instalaciones y legalización de la reforma de instalaciones”**, a la empresa INGENIERIA CANARIA DE AHORRO ENERGÉTICO SLP. Expte 265/2024.

Visto error material detectado en el acuerdo:

Donde dice : **“Redacción de proyectos de reforma de las instalaciones: Eléctrica en Baja Tensión y Térmicas de la piscina Municipal Cubierta, dirección de obra de la reforma de instalaciones y legalización de la reforma de instalaciones”**

Debe decir: **“Redacción de proyectos de reforma de las instalaciones: Térmicas de la piscina Municipal Cubierta, dirección de obra de la reforma de instalaciones y legalización de la reforma de instalaciones”**.

En virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el alcalde de este Ayuntamiento, mediante decreto n.º 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

Primero. Aprobar la modificación del acuerdo del contrato menor de servicios denominado **“Redacción de proyectos de reforma de las instalaciones: Térmicas de la Piscina Municipal Cubierta, Dirección de obra de la reforma de instalaciones y Legalización de la reforma de instalaciones”**, Expte 265/2024, quedando el acuerdo como sigue:

«5.2.2. Propuesta de declaración de la necesidad y aprobación del contrato menor de servicios denominado “Redacción de proyectos de reforma de las instalaciones: Térmicas de la Piscina Municipal Cubierta, Dirección de obra de la reforma de instalaciones y Legalización de la reforma de instalaciones”, a la empresa INGENIERIA CANARIA DE AHORRO ENERGÉTICO SLP. Expte 265/2024.

Vista la propuesta de fecha 24 de enero de 2024 de D. Pedro Suárez Moreno, concejal de urbanismo del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que se transcribe a continuación:

«Visto el informe del Técnico Municipal de D. Nicolás Suárez Martín, de fecha 24 de enero de 2024, en el que literalmente se expone:

“Expte.: 265/2024 “Redacción de proyectos de reforma de las instalaciones: Térmicas de la Piscina Municipal Cubierta, Dirección de obra de la reforma de instalaciones y Legalización de la reforma de instalaciones ”.

Asunto: Informe adjudicación contrato menor de servicios.

D. Nicolás Suárez Martín, (ITOP municipal): en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Descripción del gasto: .

1.j tipo de contrato: Servicios (Contrato menor de servicio de elaboración de Proyecto).

1.k Subtipo de contrato: Servicios de ingeniería.

1.l Objeto del contrato: La prestación de este servicio consistirá en la Redacción de proyecto de reforma de las instalaciones Térmicas de la Piscina Municipal Cubierta, Dirección de obra de la reforma de instalaciones y Legalización de la reforma de las citadas instalaciones.

La intervención se desarrollará en La Piscina Municipal Cubierta, en la zona deportiva de Los Cascajos.

Como consecuencia de la falta de mantenimiento de las instalaciones de la piscina Municipal, las mismas se han deteriorado, con el paso del tiempo, el uso prolongado que se le dado a las mismas y las nuevas tecnologías que han aparecido, se hace necesario la redacción de un proyecto de reforma de las instalaciones térmicas, para abordar las deficiencias detectadas y por consiguiente un funcionamiento óptimo de las instalación, así como la mejora y ahorro energético de las mismas.

El redactor del proyecto (proyectista) tiene la obligación Redactar el proyecto con sujeción a la normativa vigente, a los requerimientos de los técnicos municipales y a lo que se haya establecido en el contrato y entregarlo, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

Que el técnico municipal que suscribe y el resto de los técnicos municipales, no tenemos competencias en materia de instalaciones eléctricas e instalaciones térmicas , por lo que le es materialmente imposible la realización del citado proyecto.

*1.m Presupuesto base de licitación sin IGIC: 10.490 €
Presupuesto base de licitación con IGIC: 11.224,30 €
Importe IGIC: 734,30 €
Valor Estimado: 11.224,30 €*

1.n Oferta económica: Se ha solicitado presupuesto a una empresa

- 1.- - INGENIERÍA CANARIA DE AHORRO ENERGÉTICO, S.L.P.
C.I.F.
- Importe oferta económica 11.224,30 euros (incluido 7% IGIC)
- Plazo de ejecución: 3 meses.*

1.o Este contrato redacción de proyectos de ejecución de obras no esta esta financiado con subvención.

1.p No se prevé que este contrato esté financiado con préstamo alguno.

1.q La forma de certificación de la prestación o su recepción se realizará en base: a) Factura final.

1.r La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria.

1.2.- La necesidad de celebrar el contrato, y que se realice a través del procedimiento de contrato menor queda justificado ya que se trata de una necesidad puntual, para la reforma de las instalaciones Eléctricas en Baja Tensión y Térmicas de la Piscina Municipal Cubierta, Dirección de obra de la reforma de instalaciones y Legalización de la reforma de las citadas instalaciones.

Este contrato, por motivos de agilidad y eficacia, se debe tramitar mediante procedimiento de contrato menor, en virtud de lo dispuesto en la Disposición final primera del Real Decreto – Ley 3/2020, de 04 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se está ante un **contrato menor de servicio**, al ser su valor estimado inferior a **15.000 euros**...; y a efectos de lo establecido en su punto segundo, señalar que queda justificado de manera motivada la necesidad del contrato, y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

1.3.- No existe alteración del objeto del contrato ya que el contrato de servicio consiste en la tratándose de una actuación, para la Redacción de proyectos de reforma de las instalaciones Eléctricas en Baja Tensión y Térmicas de la Piscina Municipal Cubierta, Dirección de obra de la reforma de instalaciones y Legalización de la reforma de las citadas instalaciones.cuya Unidad funcional técnica y Económica es Única.

1.4.- En virtud de la Circular de Secretaría General 1/2020 y el Informe Jurídico de fecha 03/11/2020, del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, en relación a los “Presupuestos en los contratos menores”; se solicita oferta económica a las siguientes entidad:

1.-- INGENIERÍA CANARIA DE AHORRO ENERGÉTICO, S.L.P.

C.I.F.

- Importe oferta económica 11.224,30 euros (incluido 7% IGIC)

- Plazo de ejecución: 3 meses.

Proponiéndose la adjudicación del contrato a la empresa que presente un presupuesto y un plazo de ejecución más bajo y que es INGENIERÍA CANARIA DE AHORRO ENERGÉTICO, S.L.P. con C.I.F. que presenta para la realización del contrato menor de Servicios, de referencia, oferta por importe de 11.224,30 euros (incluido 7% IGIC), y con un Plazo de ejecución: **3 meses**.

1.5.- Obra en el expediente la siguiente retención de crédito, quedando acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ejecución del contrato durante el ejercicio presupuestario corriente:

Año	PROGRAMA	ECONOMICA	REFERENCIA	Importe
2024	151	22706	22024000021	11.224,30 €
TOTAL				11.224,30 €

1.6.Documentación

- Presupuesto

- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Canaria.

- Reserva de crédito.

- Declaración responsable.

2.- Fundamentos jurídicos.

2.1.- Normativa sobre Contratos menores.

> **Visto** lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), en atención a la <<**Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación**>>.

> **Visto** el artículo 29.8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación al <<**Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación**>>, en el que se establece:

“(…)

29.8.- Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. (...)”

Visto lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación a los “**Contratos de Servicios**”, en el que se señala:

Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.”

> **Atendiendo** a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Expediente de contratación en contratos menores**>>, en el que se establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a **15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las 2 disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

> **Visto** lo señalado en el artículo 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención al <<**Procedimiento de adjudicación**>>, en el que se establece:

“(…)

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. (...)”

2.2.- Normativa Texto Refundido de la Ley de las las Haciendas Locales.

> **Visto** lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación a la **“Exigibilidad de las obligaciones, prerrogativas y limitación de los compromisos de gasto”**, en el que se señala:

<<(…)

5. No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. (...)>>

2.3.- Normativa Órganos de Contratación.

> **Visto** que el artículo 39.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por remisión al artículo artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara como causa de nulidad los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

> **Atendiendo** a que la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en relación a las <<**Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales**>>, establece en el apartado primero, lo siguiente:

“(…)

1.- Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. (...)

> **Considerando** lo establecido en el Decreto nº 386/2019 de fecha 18 de junio de 2019, en virtud de cual se dispone:

<<(…)

PRIMERO. Delegar en la Junta de Gobierno Local, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones las competencias siguientes:

d) Las contrataciones de obras, suministros, servicios, gestión de servicios, así como, los contratos administrativos especiales y los privados, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, si en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro año, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada..>>

En virtud de todo lo anterior, se **INFORMA**:

PRIMERO.- Que se justifica la necesidad e idoneidad del contrato menor de Servicios **“265/2024 “Redacción de proyectos de reforma de las instalaciones: Térmicas de la Piscina Municipal Cubierta, Dirección de obra de la reforma de instalaciones y Legalización de la reforma de instalaciones””** y se propone para la ejecución del mismo a la empresa: **INGENIERÍA CANARIA DE AHORRO ENERGÉTICO, S.L.P.**, con C.I.F. , el Importe de

la oferta económica de **11.224,30 euros (incluido 7% IGIC)**, con un plazo de ejecución de **3 meses**

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible, salvo mejor criterio.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Declarar la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato menor de servicios denominado: “Redacción de proyectos de reforma de las instalaciones: Térmicas de la Piscina Municipal Cubierta, Dirección de obra de la reforma de instalaciones y Legalización de la reforma de instalaciones”, declarando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la LCSP. por los motivos expuestos en el expediente. Expte 265/2024.

Segundo.- Aprobar el expediente para la contratación menor del servicio de “Redacción de proyectos de reforma de las instalaciones: Térmicas de la Piscina Municipal Cubierta, Dirección de obra de la reforma de instalaciones y Legalización de la reforma de instalaciones”, Expte 265/2024, y el gasto total de 11.224,30 euros, con cargo a la partida nº 151.22706, del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Tercero.- Adjudicar el contrato menor de servicios denominado “Redacción de proyectos de reforma de las instalaciones: Térmicas de la Piscina Municipal Cubierta, Dirección de obra de la reforma de instalaciones y Legalización de la reforma de instalaciones”, Expte 265/2024, a la empresa INGENIERIA CANARIA DE AHORRO ENERGETICO SLP, con NIF n.º ; por un importe que asciende a un total de 11.224,30 euros, desglosado de la siguiente forma:

- Importe sin I.G.I.C.: 10.490,00€
- I.G.I.C. 7%: 734,30 €

Cuarto.- Autorizar y disponer el gasto conforme a lo señalado en los apartado precedente.

Quinto.- La duración del contrato no podrá ser superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios. Estableciéndose como plazo máximo de ejecución tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Que tanto el contratista como su personal quedan obligados a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos en la ejecución del presente contrato, así como a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente de carácter personal.

Séptimo.- Que el contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Octavo.- El presente documento servirá de contrato y para lo que no esté recogido en el mismo estará sujeto a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Noveno.- Nombrar responsable del contrato a D. Nicolás Suárez Martín.

Décimo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Oficina Técnica y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.»

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a Oficina Técnica y al dpto. encargado de la publicación (perfil contratante y Tribunal Cuentas de Canarias), a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3. FOMENTO

3.1.- Propuesta de aprobación de la Declaración de innecesariedad de la licencia de segregación, correspondiente a la parcela de 101.64m² con Ref. Catastral 0423019DS2002S0001FH, localizada en Avda. Los Cardones, n.º 93, TM de La Aldea de San Nicolás, solicitada por D.ª Regina Caridad Segura González. Expte 2558/2023

Vista la propuesta de fecha 28 de febrero de 2024, del concejal de urbanismo de este Ayuntamiento, Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO que con fecha 23/05/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-4413, se presenta ante este Ayuntamiento por **Dª. REGINA CARIDAD SEGURA GONZÁLEZ**, solicitud de Licencia de Segregación de la finca con Refer. Catastral **0423019DS2002S0001FH**, en la zona **Avda. Los Cardones, n.º 93**, del T.M. de La Aldea de San Nicolás.

VISTO el Informe Técnico Municipal, de fecha 20 de febrero de 2024 **en sentido FAVORABLE** a la **Declaración de Innecesariedad de Segregación**, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en los informes, y que se transcribe al final de la presente propuesta.

VISTO el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 21 de Febrero de 2024, que

se transcribe a continuación:

**INFORME JURÍDICO PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD
DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN**

Expediente:	2558/2023
Asunto:	Declaración de innecesariedad de licencia de segregación
Solicitante:	Dña. Regina Segura González
Situación:	Avda. Los Cardones nº 93 (0423019DS2002S0001FH), t.m. La Aldea de San Nicolás

Objeto del informe

El objeto del presente informe es analizar la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 2558/2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, en orden a determinar si se cumple con los requisitos de carácter documental, procedimental y sustantivo exigibles.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en las consideraciones jurídicas y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión extraordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2023, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 23/05/2023 y 29/01/2024 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-4413 y 2024-E-RC-639, Dña. Regina Segura González presenta ante este Ayuntamiento solicitud de certificación municipal de innecesariedad de licencia de segregación y documentación para subsanar la solicitud presentada.

SEGUNDO.- Con fecha 31/07/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RE-2195, el Notario D. Juan Enrique Costa Ninot presenta ante este Ayuntamiento Cédula de Notificación respecto a la tramitación de Acta de Reanudación del Tracto Sucesivo

TERCERO.- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:

- Autorización a favor de la interesada.
- Identificativa del solicitante. DNI de la solicitante y de sus hermanos junto a la autorización.
- Certificación del Registrador de la Propiedad de Santa María de Guía, de fecha 25/11/2022.
- Levantamiento Planimétrico, emitido el 22/02/2022 por D. Víctor Manuel Santana González, Ing. En Geodesia y Cartografía e Ing. Técnico en Topografía, Col. 7148 ICOITT.
- Contrato privado de compraventa suscrito el 02/09/1961.
- Escritura de aceptación y adjudicación de herencia previa declaración de obra nueva, otorgada el 14/06/2022 ante el Notario D. Juan Enrique Costa Ninot, bajo núm. 381 de su protocolo.
- Cédula de Notificación – Acta de notoriedad para la reanudación del tracto sucesivo,

otorgado el 11/04/2023 por el Notario de Gáldar D. Juan Enrique Costa Ninot, bajo núm. 291 de su protocolo.

CUARTO.- Con fecha 20/02/2024 se ha emitido informe técnico preceptivo en sentido favorable sobre la certificación de innecesariedad de segregación de una parcela de **101,64 m²** localizada en **Avda. Los Cardones nº 93 (Ref. Catastral: 0423019DS2002S0001FH)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.s NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, también TRLSRU).
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (RD 1093/1997).
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
- Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

I.t PROCEDIMIENTO

El procedimiento para el otorgamiento de la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, como acto administrativo autorizatorio equiparado a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, se contiene en los artículos 12 a 24 del RIPLUC.

Hasta el momento de la emisión de este informe preceptivo, en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevenida en los citados artículos, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

I.u PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL

Analizada la documentación recibida cumple con la exigida legalmente y resulta suficiente para la resolución del expediente.

I.v PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

La parcela no está afectada por espacio natural protegido ni red natura y, en consecuencia, no procede la emisión de informe de órgano responsable de la gestión de estos espacios.

I.w INFORME TÉCNICO

En el expediente consta la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 20/02/2024 emitido por Arquitecto municipal, en sentido favorable que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

*“ÚNICA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** la **Declaración de Innecesariedad de Segregación**, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”*

El informe técnico recoge antecedentes de la parcela, describiendo la parcela mencionada, la superficie y su correspondiente referencia catastral así como la antigüedad de la misma, tras la adquisición en contrato privado de compraventa suscrito el 02/09/1961 liquidado el 16/11/1961, según la carta de pago nº 773. Asimismo, contiene la comprobación de la documentación técnica aportada, análisis del régimen urbanístico y de la adecuación a la legalidad urbanística.

I.x PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

*La declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 2558/2023 **se adecúa** a la legalidad urbanística aplicable.*

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del TRLSRU, en la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

En este sentido, el RD 1093/1997 establece en su artículo 78 que los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviese prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad.

El artículo 277 de la LSENPC regula la indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares, concretando en su apartado 2 que los notarios y registradores de la propiedad exigirán, para autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia o la declaración municipal de su innecesariedad, que los primeros deberán testimoniar en el documento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal.

En el Expediente consta Acta de notoriedad para la reanudación del tracto sucesivo, otorgado el 11/04/2023 por el Notario de Gáldar D. Juan Enrique Costa Ninot, bajo núm. 291 de su protocolo, aportada por el propio Notario donde se hace advierte que “La finca objeto de la reanudación del tracto es parte de otra, por lo que para su inscripción, habrá que acompañarse licencia de segregación o declaración municipal de innecesariedad”.

Asimismo, el Informe Técnico emitido por el técnico municipal analiza el régimen urbanístico SUCU – V2 (parcela mínima; 150 m²) y la antigüedad de la parcelación razonando que “El incumplimiento de las condiciones particulares del actual Plan General Supletorio de La Aldea de San Nicolás, que estipula una parcela mínima de 150 m², cuando la parcela objeto de estudio dispone de solo 101,64 m² según levantamiento planimétrico, se justifica por tener sus linderos laterales y trasero consolidados por la edificación, o por vía o espacio libre público, no sea susceptible de anexionarse con otras parcelas, pudiendo ser edificable cuando sea posible cumplir las restantes normas y condiciones vigentes, con una edificabilidad proporcional al solar existente. En este caso, si bien hoy

en día dispone de un solar libre en el lindero este, comprobando la ortofoto de 1977 se puede ver la existencia de una edificación consolidada en dicha parcela”.

Según se manifiesta en el Acta de notoriedad para la reanudación del tracto sucesivo, los padres de la solicitante adquirieron el solar mediante contrato privado de compraventa suscrito el 02/09/1961 liquidado el 16/11/1961, según la carta de pago nº 773, documento que consta aportado al Expediente.

La parcela tiene asignada referencia catastral. Consta anexa a la escritura la certificación catastral descriptiva y gráfica.

En el Expediente Administrativo se aporta “Levantamiento Planimétrico” emitido por el Ing. En Geodesia y Cartografía e Ing. Técnico en Topografía, Col. nº 7148 ICOITT, D. Víctor Manuel Santana González, donde se concluye que “Sobre la parcela objeto de estudio se asienta una vivienda unifamiliar de dos alturas sobre rasante. Dicha edificación ocupa la totalidad de la parcela”, y previa definición de linderos, determina que la superficie total de la parcela es de 101,64 m²; la superficie total construida es de 140,34 m² (101,64 m² en planta baja y 38,70 m² en planta alta); certificando que la estructura de la vivienda estaba construida en el año 1977 y tiene una antigüedad superior a 45 años.

Se debe tener en cuenta que no procede la segregación, en tanto que, la parcela se localiza en SUCU – Zona tipológica V2 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas).

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y la documentación que consta en el expediente administrativo donde se constata la designación de referencia catastral, y conforme a las conclusiones del Informe Técnico que consta en el Expediente, y el levantamiento topográfico aportado, así como en la descripción de la parcela incorporada en el contrato de compraventa de fecha 02/09/1961, liquidado el 16/11/1961, según la carta de pago nº 773, deriva en consecuencia la declaración de innecesariedad de división de terrenos solicitada.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a los requisitos para la certificación de innecesariedad de licencia de segregación.

CONCLUSIONES.

Vista la legislación que se cita, así como el procedimiento previsto para los actos administrativos autorizatorios equiparados a las licencias en cuanto a sus efectos habilitantes, en atención al trámite previsto en el artículo 16.2 en relación con el 12,c), ambos del RIPLUC, se informa:

PRIMERO.- Hasta el momento de emisión de este informe preceptivo, en el expediente **se ha cumplido** con la tramitación procedimental prevista en los artículos 12 a 24 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias.

SEGUNDO.- Que respecto al contenido documental, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles y resulta **suficiente**.

TERCERO.- Habiéndose comprobado la solicitud, no procede la solicitud de informes y/o autorizaciones sectoriales.

CUARTO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 20/02/2024 suscrito por Técnico Municipal, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para declarar la innecesariedad de licencia de segregación, haciendo constar las siguientes conclusiones:

“**ÚNICA.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** la **Declaración de Innecesariedad de Segregación**, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico.”

QUINTO.- Que la declaración de innecesariedad de licencia de segregación en relación con el expediente nº 2558/2023 **se adecúa** a los requisitos legalmente exigibles.

SEXTO.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 RIPLUC en relación con el artículo 12, c) RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** a la declaración de innecesariedad de licencia de segregación, solicitada por Dña. Regina Segura González, en relación con el expediente nº 2558/2023, correspondiente a una parcela de **101,64 m² localizada en Avda. Los Cardones nº 93 (Ref. Catastral:**

0423019DS2002S0001FH).

SÉPTIMO.- Que a la vista de la solicitud y Cédula de notificación del Acta de notoriedad para la reanudación del tracto sucesivo que constan en el Expediente, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación deberá notificarse tanto, a la persona interesada Dña. Regina Segura González, como al Notario de Gáldar D. Juan Enrique Costa Ninot.

OCTAVO.- En cualquier caso, la declaración de innecesariedad de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el **Decreto nº 315/2023, de fecha 22 de junio de 2023.**

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Declarar la **INNECESARIEDAD** de Licencia de Segregación, correspondiente a la una parcela de **101,64 m²** localizada en **Avda. Los Cardones nº 93 (Ref. Catastral: 0423019DS2002S0001FH)**. T.M. La Aldea de San Nicolás., solicitada por **D^a Regina Caridad Segura González**, en relación con el expediente nº 1027/2023

Segundo.- El otorgamiento de declaración de **INNECESARIEDAD** de licencia de segregación se circunscribe a la habilitación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico – privadas de la persona solicitante o de terceras personas, ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Tercero.- Notificar a los interesados la concesión de la licencia.

Documento firmado electrónicamente

INFORME TÉCNICO DE INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN DE TERRENO.

Nº de Expediente:	2558/2023
Título del Expte.:	C.CL.S.O 036/2023
Número Registro:	2023-E-RC-4413
Fecha Registro:	23/05/2023

Título:	Declaración de INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE SEGREGACIÓN de la finca catastral 0423019DS2002S0001FH
Técnico autor del informe:	Telmo Javier Pérez Gómez
	Arquitecto municipal
Fecha de Elaboración:	(ver firma electrónica del documento)

Solicitante:	<i>Dña. Regina Caridad Segura González</i>			
D.N.I. del solicitante:				
Representante:				
D.N.I. del representado:				
Domicilio (notificación):				
Teléfonos:				
Correo electrónico:				

SOLICITUD:	LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE FINCA			
Referencia catastral:	0423019DS2002S0001FH			
Situación:	Avda. Los Cardones nº93			
Coordenadas UTM:	X:	422.807,10	Y:	3.095.436,74
(Punto interior)	Latitud	27º 58' 56,73" N	Longitud	15º 47' 06,04" O

INFORME TÉCNICO:

I.y

I.z **OBJETO DEL INFORME.**

El objeto del presente informe técnico es comprobar la adecuación de la parcelación para su declaración de la innecesariedad de licencia de segregación de la parcela con nº catastral 0423019DS2002S0001FH, ubicada en la Avda. Los Cardones 93, en el T.M. de La Aldea de San Nicolás, posibilitando así, su inscripción registral.

Este acto consiste en la aprobación municipal para que la división, segregación o parcelación objeto de informe, se haga conforme a la legalidad urbanística y territorial, y sirva para poder regularizar la parcela conforme a la situación real de esta.

I.aa

I.bb **ANTECEDENTES.**

- *Con fecha 23 de mayo de 2023, la persona interesada presenta por registro de este Ayuntamiento la solicitud de declaración de innecesariedad de licencia de segregación de la parcela situada en Avda. Los Cardones 93, en el T.M. de La Aldea de San Nicolás.*
- *Acompañando a la solicitud se presenta la siguiente documentación:*
 1. *Documento de representación del resto de hermanos propietarios.*
 2. *DNI de la interesada y los representados.*
 3. *Documentación gráfica y escrita: Resumen Levantamiento Planimétrico, firmado por Victor Manuel Santana González, ingeniero técnico en topografía colegiado 7148 del COITT el 22/02/2022*
 4. *Contrato privado de compraventa de 1961*
 5. *Aceptación, adjudicación de herencia y declaración de obra nueva de 2022*
 6. *Certificación Registral de Don José-Luis Rico Díaz*
- *La declaración municipal de innecesariedad de licencia de segregación, constituye el documento administrativo mediante el cual se emite una manifestación o declaración expresa por parte del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por la que se dispone que el acto de segregación, división o parcelación que pretende realizar la persona interesada dentro del ámbito territorial de La Aldea de San Nicolás, no reúne los requisitos para ser considerado parcelación o segregación urbanística.*

I.cc **NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR. -**

Planeamiento Urbanístico

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias núm. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)

I.dd **AFECCIONES DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA SOLICITADA**

La parcela y/o inmueble no está afectado por Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017).

No obstante, está incluida en la Red Canaria de la Biosfera (39-GRAN CANARIA) como todo el ámbito municipal.

Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1. Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): No procede.
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): No procede.
- Patrimonio Histórico Cultural: No procede.
- Dominio público Hidráulico: No procede.
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No procede.
- Dominio Público Marítimo Terrestre: No procede.
- Infraestructuras Públicas: No procede.
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No procede.

1.ee REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD.

REQUISITOS MÍNIMOS	
Que la finca se encuentre catastrada como finca independiente y perfectamente delimitada como mínimo cuatro años antes de la solicitud de la declaración de Innecesariedad, siempre que se trate de suelos urbanos o urbanizables.	<input type="checkbox"/>
Que la división de hecho de la finca se realizó de forma efectiva hace más de cuatro años.	<input type="checkbox"/>
En suelo rústico, que la finca no se encuentre en la subcategoría de suelo rústico de protección natural, y que cumpla con la unidad mínima de cultivo, habiendo transcurrido más de cuatro años desde la división efectuada de hecho.	<input type="checkbox"/>
Que no exista peligro de formación de núcleo urbano o de parcelación ilegal.	<input type="checkbox"/>
Cuando se haya dividido la parte de la finca rústica de la urbana y que consten como fincas independientes en el Catastro desde hace mínimo cuatro años.	<input type="checkbox"/>

1.ff

1.gg GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME. -



Ortofoto



Fotografía fachada



Plano Catastral (Sede Elect. Catastro)

**CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE**

Referencia catastral: 0423019DS2002S0001FH

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
AV CARDONES 93
35470 LA ALDEA DE SAN NICOLAS [LAS PALMAS]

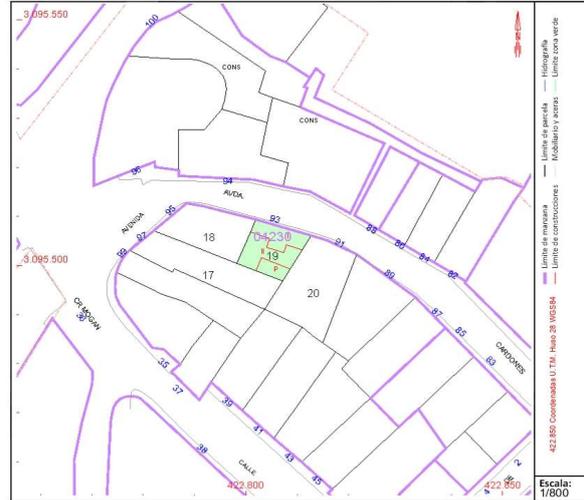
Clase: URBANO
Uso principal: Residencial
Superficie construida: 138 m²
Año construcción: 1968

Construcción

Destino	Escalera / Planta / Puerta	Superficie m ²
VIVIENDA	1/00/01	89
VIVIENDA	1/01/01	49

PARCELA

Superficie gráfica: 105 m²
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Lunes, 29 de Enero de 2024

Ref. Cat. 0423019DS2002S0001FH

UBICACIÓN CALLE Y N.º DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

Referencias Catastral	0423019DS2002S0001FH
Localización:	Av. CARDONES 93 - T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.
Superficie:	105 m ²

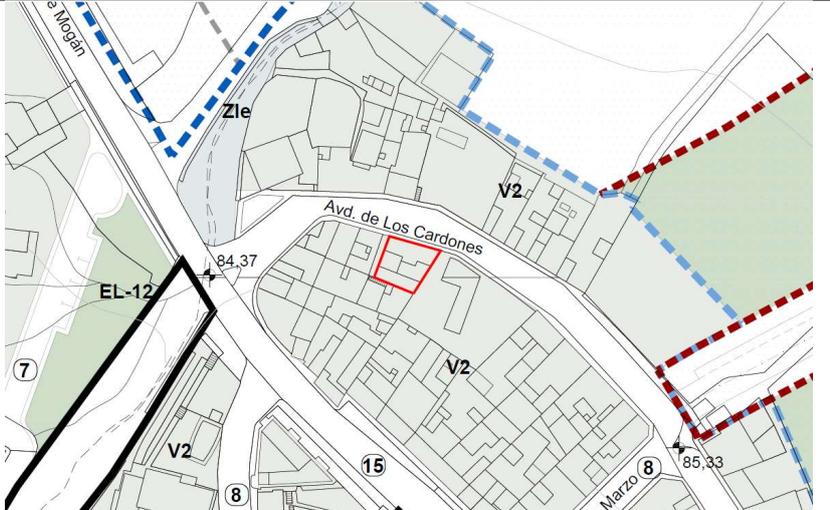
1.hh **COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.**

DOCUMENTACIÓN				
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA		APORTADO	NO APORTADO	OBSERVACIONES
1. Planos	a. Plano de situación y/o localización de la finca.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	b. Plano acotado y de superficies (m ²), de la parcela matriz y de la segregada.			

	<p>c. Plano de la clasificación urbanística según normativa vigente (si fuera posible).</p> <p>d. En el caso de que existan edificaciones, hacer mención de las mismas, así como la superficie construida y su antigüedad.</p>			
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA	APORTADO	NO APORTADO	OBSERVACIONES	
2. Información catastral de la/s fincas/s que incluya en su caso definición de colindantes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
3. Información registral de las fincas si la hubiera	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
4. Acreditación mediante documentación del tiempo que lleva segregada “de hecho” la finca (escritura, contrato, etc.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Compraventa 1961	
5. Certificado de prescripción urbanística en su caso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
6. Declaración Responsable que acredite la titularidad de la finca	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

1.ii **REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO**

En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela, en el Plan en vigor:

	PGO Supletorio en vigor
Clase	Suelo Urbano
Categoría	Suelo Urbano Consolidado
Siglas	SUCU - Suelo Urbano Consolidado
Tipología edificatoria admisible:	V2 vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas
Plano	

Condiciones particulares de la edificación en zonas tipológicas según Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión

de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín.

Sección 4ª. Zona tipológica V2 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 3 plantas)

Artículo 5.2.8. Definición

Se corresponde con la edificación de los principales barrios de la Aldea de San Nicolás (El Casco, El Barrio, Los Llanos y Los Cardones), con una mayor superficie edificada y una mayor presencia de usos comunitarios y terciarios. La edificación se organiza sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables y cuya tipología edificatoria predominante es la de vivienda unifamiliar o colectiva de 2 y 3 plantas entre medianeras.

(...)

Artículo 5.2.10. Parcela mínima edificable

1. Parcela mínima: 150 m² y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de diámetro 7 metros.
2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Artículo 5.2.25. Compatibilidad de usos

1. **Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.**
2. **Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.**
3. **Usos complementarios:**
 - a) **Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y almacén en la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.**
 - b) **Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.**
 - c) **Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.**
5. **Usos prohibidos: todos los restantes.**

Artículo 4.1.1. Parcela

6. Se entiende por parcela residual aquella parcela de dimensiones inferiores a la mínima, que por tener sus linderos laterales y trasero consolidados por la edificación, o por vía o espacio libre público, no sea susceptible de anexionarse con otras parcelas, pudiendo ser edificable cuando sea posible cumplir las restantes normas y condiciones vigentes, con una edificabilidad proporcional al solar existente.

Como se puede comprobar en la siguiente ilustración recogida en el Sistema de Información Territorial de Canarias, las edificaciones colindantes a la correspondiente al presente informe estaban consolidadas desde antes de la elaboración de cualquier planeamiento.



Ortofoto. Gran Canaria (40cm/pixel) :año 1977

I.jj ADECUACIÓN DE LA DIVISIÓN A LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

Aun sin disponer de documentación referente a la finca matriz o sobre el momento de la segregación, al tratarse de una parcela con una construcción consolidada en suelo urbano consolidado, con una antigüedad de más de 70 años, se estima que reúne las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística.

El incumplimiento de las condiciones particulares del actual Plan General Supletorio de La Aldea de San Nicolás, que estipula una parcela mínima de 150 m², cuando la parcela objeto de estudio dispone de solo 101,64 m² según levantamiento planimétrico, se justifica por tener sus linderos laterales y trasero consolidados por la edificación, o por vía o espacio libre público, no sea susceptible de anexionarse con otras parcelas, pudiendo ser edificable cuando sea posible cumplir las restantes normas y condiciones vigentes, con una edificabilidad proporcional al solar existente. En este caso, si bien hoy en día dispone de un solar libre en el lindero este, comprobando la ortofoto de 1977 se puede ver la existencia de una edificación consolidada en dicha parcela.

I.kk CONCLUSIONES

ÚNICA. - De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del RIPLUC, se informa **FAVORABLE** la **Declaración de Innecesaridad de Segregación**, por reunir las condiciones necesarias para ser considerada parcelación o segregación urbanística, según establece la legislación vigente, y de acuerdo con las consideraciones vertidas en este informe técnico. »

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3.2. Propuesta de aprobación de la licencia de obra mayor en suelo rústico para las obras de “Mejoras en las instalaciones de zona de acampada controlada”, en la zona de Vista Mar, Bco de tasartico – Polígono 11, Parcelas 795, 798 y 799 (Ref. Catastrales: 35021A011007950000UQ, 35021A011007980000UT y 35021A011007990000UF, T.M. de La Aldea de San Nicolás, solicitada por D. Carlos Mariano Ceballos. Expte 2827/2023-L.U.Ma.R 020/2023.

Vista la propuesta de fecha 29 de febrero de 2024, del concejal de urbanismo de este Ayuntamiento, Don Pedro Suárez Moreno, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO el informe del Técnico municipal, D. Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 29 de Enero de 2024, que se transcribe al final del presente acuerdo, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanística objeto de licencia.

Visto el informe Jurídico de Don Antonio del Castillo Olivares Navarro, de la entidad pública Gesplan, por Encargo a Medio Propio de este Ayuntamiento para la redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de fecha 20 de Febrero de 2024, que se transcribe a continuación:

<<INFORME JURÍDICO PARA LICENCIA DE OBRAS

Expediente:	2827/2023
Asunto:	Licencia de obras para proyecto de mejora en las instalaciones de zona de acampada controlada
Solicitante:	D. Carlos Mariano Ceballos
Situación:	Vista Mar, Bco. de Tasartico / Polígono 11, Parcelas 795, 798 y 799 (35021A011007950000UQ, 35021A011007980000UT y 35021A011007990000UF) / La Aldea de San Nicolás

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con la normativa que se cita en los fundamentos jurídicos y restante de aplicación al caso, en virtud del encargo aprobado como medio propio del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás para la gestión del servicio de redacción de informes jurídicos en materia de licencias urbanísticas y de obras, de conformidad con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 15 de marzo de 2023, se emite el presente informe jurídico preceptivo de conformidad con lo establecido por el art. 342.3 LSENPC y 16.2 y 3 RIPLUC, sobre la adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- Con fecha 08/06/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-4901, D. Carlos Mariano Ceballos, presentó solicitud de licencia para legalización de mejoras en las instalaciones de zona de acampada controlada, camping de Tasartico (Blue Ocean Camp).

- Con fecha 29/08/2023 y nº de registro de entrada de la corporación 2023-E-RC-7236, D. José Francisco León Espino aporta documentación para completar la solicitud de licencia urbanística.

- En el expediente consta presentada la siguiente documentación:
 - *Identificativa del solicitante.*

 - *Acreditativa de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo.*

 - *Documentación técnica consistente en proyecto de “Mejoras en las instalaciones de zona de acampada controlada”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Gonzalo Jiménez Luján (COITITF – Col. nº 1940).*

 - *Resolución nº 14, de fecha 18/11/2003, del Sr. Director General de Urbanismo del Gobierno de Canarias, por la que se autoriza la Zona de Acampada Controlada en el Bco. de Tasartico. (Anexa al Proyecto)*

 - *Certificación de acuerdo adoptada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino, en sesión de 10/06/2003, por la que se concede licencia de obras para anteproyecto de zona de acampada controlada (4º reformado) en Villamar (Tasartico). (Anexa al Proyecto)*

 - *Resolución, de fecha 07/04/2005, del Consejero de Política Territorial, Vivienda y Arquitectura del Cabildo de Gran Canaria, por la que se acuerda poner fin al procedimiento de Calificación Territorial al quedar acreditado que la empresa promotora está en posesión de la correspondiente autorización y respectiva licencia de obras para la ejecución de la actuación denominada “Zona de Acampada controlada”. (Anexa al Proyecto)*

 - *Resolución de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17/10/2012, por la que se concede licencia de Actividad Clasificada para la apertura de la Zona de Acampada controlada en el Bco. de Tasartico (Expte. nº L.A.C.M. 028/2011 – Legalización zona de acampada controlada). (Anexa al Proyecto)*

 - *Informe Técnico de Compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, emitido el 05/12/2019, en sentido favorable condicionado, al resultar las actuaciones informadas compatibles con la finalidad de protección del ENP de la Reserva Natural Especial de Güigüi.*

 - *Escritura de Cesión de uso y opción de compra otorgada por la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, con fecha 31/03/2022, bajo núm. 626 de su protocolo.*

- Documento de consentimiento expreso de D. José Francisco León Espino a favor de D. Óscar Diego Castro Fendel, para otorgar arrendamiento de industrial a favor de D. Carlos Mariano Ceballos para la explotación del Camping sobre las fincas registrales 9143 y 9671.
 - Contrato privado de arrendamiento de industria del camping en la bahía de Tasartico, suscrito el 27/06/2023 a favor de D. Carlos Mariano Ceballos.
 - ICIO y Tasas, liquidados por el Ayuntamiento.
- Con fecha 24/08/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-7112, el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, presentó ante el Ayuntamiento Informe Técnico de Compatibilidad en **sentido favorable** por resultar la actuación de “mejora en las instalaciones de zona de acampada controlada, (Camping Playa Tasartico), compatible con la normativa del Espacio Natural Protegido (Reserva Natural Especial de Güigüi).
- Con fecha 29/01/2024 se ha emitido Informe Técnico preceptivo en sentido **favorable** sobre la adecuación de las “mejoras en las instalaciones de zona de acampada controlada” (Camping Playa Tasartico). En el informe técnico se describen las actuaciones urbanísticas que tiene por objeto las actuaciones de mejoras y que resultan objeto de la solicitud de licencia urbanística.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.11 NORMATIVA

Vista la siguiente normativa, y demás de aplicación al caso:

7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
8. Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF). (Arts. 163 a 179) y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Decreto de 17 de junio 1955.
9. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC). Sección 2ª del Cap. II del Tít. VII, (artículos 339 a 348).
10. Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, aprobado mediante Decreto 182/2018, de 26 de diciembre (RIPLUC). Capítulos I y II, Tít. I (artículos 3 a 11 “Disposiciones generales” (artículos 12 a 24 “Régimen general de las licencias urbanísticas”).
11. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Tít. II Cap. II al respecto de la

Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).

12. Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás (PGOS de La Aldea de San Nicolás), aprobado definitivamente por acuerdo de 7 de julio y 13 de diciembre de 2017 de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), publicado en BOC núm. 247, de 12 de diciembre de 2017 y su normativa en BOP núm. 6, de 12 de enero de 2018, y resto de normativa ambiental, territorial, urbanística y sectorial de aplicación al caso.

1.mm PROCEDIMIENTO

El procedimiento de expedición de licencias se contiene en el artículo 342 LSENPC y en los artículos 14 a 17 del RIPLUC.

En primer lugar, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 342 LSENPC: “1. El procedimiento para el otorgamiento de licencias **se iniciará mediante solicitud de la persona promotora** de la obra, instalación o uso del suelo, acompañada de los documentos que se establezcan por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable; de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación; y los datos geográficos que permitan la geolocalización de la actuación, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables del Sistema de Información Territorial de Canarias (Sitcan).”

Una vez acreditada la aportación de la documentación pertinente, se admitirá la solicitud y el inicio de la fase de instrucción, previo requerimiento del cumplimiento de cualquier requisito que pueda adolecer la solicitud.

Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables. Serán preceptivos los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación objeto de la solicitud a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El apartado 3 del artículo 342 LSENPC prevé que “Si el informe jurídico no fuera realizado por el secretario o secretaria del ayuntamiento, este será recabado preceptivamente cuando los informes jurídico y técnico fueren contradictorios entre sí en cuanto a la interpretación de la legalidad urbanística aplicable”.

Hasta el momento de emisión del presente informe preceptivo, **el expediente ha cumplido** con la tramitación prevenida en los citados artículos.

1.nn PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CONTENIDO DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE

a. **Identificativa del solicitante**

La documentación presentada se compone de copia del Permiso de Residencia (NIE) de la persona solicitante de la licencia urbanística.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

b. **De la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo**

La documentación presentada se compone de:

- Escritura de Cesión de uso y opción de compra otorgada por la Notario Dña. María del Carmen Rodríguez Plácido, con fecha 31/03/2022, bajo núm. 626 de su protocolo.

- Documento suscrito el 28/06/2023, de consentimiento expreso de D. José Francisco León Espino a favor de D. Óscar Diego Castro Fendel, para otorgar arrendamiento de industrial a favor de D. Carlos Mariano Ceballos para la explotación del Camping sobre las fincas registrales 9143 y 9671.
- Contrato privado de arrendamiento de industria del camping en la bahía de Tasartico, suscrito el 27/06/2023 a favor de D. Carlos Mariano Ceballos.

La cual **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

c. Documentación técnica

Proyecto de “Mejoras en las instalaciones de zona de acampada controlada”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. José Gonzalo Jiménez Luján (COITITF – Col. nº 1940). El proyecto técnico no está visado.

El proyecto se compone de la documentación relacionada en el Informe Técnico de fecha 29/01/2024, habiéndose comprobado por el técnico todos sus extremos. Por parte de este jurista se comprueba que **consta** el contenido mínimo que establece el art. 8 RIPLUC.

La referida documentación técnica **cumple** con la exigida y resulta adecuada y suficiente.

d. Informes sectoriales

Los terrenos objeto de la solicitud se localizan en el Polígono 11, Parcelas 795, 798 y 799 (35021A011007950000UQ, 35021A011007980000UT y 35021A011007990000UF), resultando incluidos en el espacio natural protegido de la Reserva Natural Especial de Güigüi (C-8).

En aplicación de lo establecido en el artículo 16.1 RIPLUC, en el expediente constan los **informes de compatibilidad** al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 10/10/2019 y 14/08/2023, presentados junto con la solicitud y aportado por el servicio insular ante el Ayuntamiento con fecha 24/08/2023 y nº de registro de entrada en esta corporación 2023-E-RC-7112, donde se concluye:

- Informe de compatibilidad 10/10/2019:

“Los trabajos a realizar, según descripción del proyecto, son los siguientes:

Se trata de una parcela catastral de 5.210 m² de la que 1.420 m² que corresponde a la zona con menos pendiente, en la zona baja del Barranco de Tasartico que es donde se encuentran las unidades alojativas que se van a mejorar. El proyecto presentado contempla la instalación de tiendas de diseño geodésico a base de material de PVC, e instaladas en unas plataformas de madera que no están fijadas de forma permanente al suelo, y son fácilmente desmontables.

También se cambiará el suministro de luz mediante energías renovables con sus canalizaciones enterradas, además del saneamiento necesario y los vaciados de las aguas negras, y su posterior traslado a una estación de aguas residuales para su correcta depuración.

La piscina se reacondicionará de nuevo y su mantenimiento se realizará por medio de las energías renovables que se van a instalar en todo el camping.”

(...)

“En virtud de los antecedentes expuestos, es por lo que la técnico que suscribe tiene a bien informar que la actuación solicitada se considera COMPATIBLE con la finalidad de protección de dicho Espacio Natural, CONDICIONADA a:

- Los excedentes de tierra, de escombros y de otros materiales como

pedazos de planchas metálicas, restos de cemento, pales, palos, bidones, etc., así como los residuos de lubricantes y aceites utilizados para la maquinaria y otros productos o sustancias de desecho, deberán trasladarse a un punto de vertido autorizado conforme a su tipología.

- Que la obra se desarrolle según el proyecto presentado.
- La jardinería de la zona exterior que se vaya sustituyendo a base de plantas de la zona, mas adaptable a este tipo de climatología sérica.”
- Informe de compatibilidad 14/08/2023:

“En virtud del oficio presentado por Don Carlos Mariano Ceballos con Registro de Entrada en este Servicio de fecha 12 de junio de 2023 y nº 2023048905 se solicita la actividad consistente en proyecto para mejoras en las instalaciones de la zona de acampada controlada en el Camping Playa de Tasartico “BLUE OCEAN CAMP”.

En concreto, se pretende:

- Mejorar la calidad del agua de consumo humano, instalando una planta potabilizadora, con fachada de BHV-20, enfoscado y pintado, cubierta de madera a un agua, recubierta de teja igual al resto de las edificaciones del camping y con el piso de hormigón fratasado.
- Reducir la superficie de construcción del aljibe autorizado de 20 m2, por un cuarto de 12,50 m2, para la planta depuradora, instalando junto a éste, depósitos de aguas sobrepuestos a nivel del suelo.”

(...)

“**Primero.-** El lugar donde se ha emplazado las instalaciones solicitadas, presentaba ya una instalación anterior a la normativa del espacio, estando, por tanto esa en situación legal de fuera de ordenación.

Para estos casos, según el artículo 362.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, al ser las instalaciones objeto de la presente solicitud, de estricta obligatoriedad por parte de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias se considera una actividad autorizable, informando, por tanto, en sentido **favorable** la instalación de la planta potabilizadora, la planta depuradora y los depósitos de agua.

- **Segundo.-** La actividad no tiene relación directa con la gestión de la ZEC ni es necesaria para la misma, sin bien NO afecta de forma apreciable a los hábitats y especies de interés comunitario, no precisándose, por lo tanto, proceder a “una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar” según lo establecido en la legislación básica estatal y, en especial, según lo previsto en la disposición normativa básica de evaluación ambiental.”

e. Informe Técnico

En el expediente **consta** la emisión del preceptivo informe técnico de fecha 29/01/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente,

Vivienda y Medios de Comunicación del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos.
En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del expediente **cumple** con los requisitos exigibles.

1.00 PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME TÉCNICO

1) En el expediente consta la emisión del preceptivo Informe Técnico de fecha 29/01/2024 emitido por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en **sentido favorable** que cumple con los requisitos de emisión y competencia exigidos en el que constan las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DE ZONA DE ACAMPADA CONTROLADA”** que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017)...”

2) El informe técnico se ha pronunciado sobre los extremos exigidos en los artículos 342 LSENPC y 16 RIPLUC, y asimismo sobre otros aspectos, en el sentido y términos que se relacionan a continuación:

- a. Respecto a la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en sentido favorable.
- b. Respecto a la adecuación del contenido documental de la documentación técnica, no se ha expuesto que incumpla a las exigencias legales.
- c. En cuanto a la adecuación a los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, el informe técnico preceptivo concluye la admisión a trámite de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 RIPLUC.
- d. En cuanto a la evaluación ambiental de proyectos, el informe técnico preceptivo concluye que en el expediente de referencia las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental.

3) Respecto a las cuestiones mencionadas en el apartado anterior este jurista toma en consideración el sentido favorable de los informes de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 10/10/2019 y 14/08/2023.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, el contenido del informe técnico **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

1.pp PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMATIVA TÉCNICA SECTORIAL APLICABLE

La actuación urbanística cuenta con informes técnicos de compatibilidad emitidos en sentido favorable, con fecha 10/10/2019 y 14/08/2023, por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, tal y como se ha concluido por el informe técnico municipal preceptivo.

1.qq PRONUNCIAMIENTO SOBRE ADECUACIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA LEGALIDAD AMBIENTAL, TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

El artículo 342.3 LSENPC dispone que los informes técnico y jurídico, deberán emitirse sobre la “adecuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística” y, en el mismo sentido, el artículo 16.2 RIPLUC prevé que los informes preceptivos versarán “sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial”. En cumplimiento de lo anterior se informa sobre la adecuación de la actuación a la legalidad:

- 1) Ordenación ambiental y territorial: Dada la ubicación y características de la actuación urbanística para la que solicita licencia se informa que se emplaza en el interior del espacio natural protegido de la Reserva Natural Especial de Güigüi (C-8).

- El documento de revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC núm. 13, de 19 de enero de 2023), y Anuncio complementario de 30 de enero de 2023 (BOC núm. 28, de 9 de febrero de 2023), incluye la parcela en la Zona A.3, de moderado valor natural en Reservas y Parques Naturales, constituida por aquellas áreas situadas en Reservas Naturales y Parques Naturales, en las que existen usos agrícolas y/o ganaderos o, excepcionalmente, otros usos preexistentes (residenciales, turísticos, etc.) próximos a entornos de alto valor natural reconocido (art. 44 y ss. de la Normativa del PIOGC).

Los artículos 280 a 282 de la Normativa del PIOGC establece las determinaciones específicas para la regulación de los Campings o Campamentos Recreativos; Áreas de Acampada; y Glamping.

Según el cuadro de regulación de usos el “área de acampada fija o permanente” y “Glamping” con Rango de Admisibilidad 6 (Dependientes topológicos por vinculación a determinadas condiciones del entorno. Art 499); Alcance 2 de nueva implantación – Compatible; y la piscina artificial con Alcance 1 para las existentes (consolidación de la actividad mientras sea efectiva).

- Los informes de compatibilidad emitidos por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, incorporan el análisis de las actuaciones en relación con el Plan Director de la Reserva Natural Especial de Güigüi (C-8), concluyendo en sentido favorable las actuaciones objeto de la solicitud de licencia urbanística localizadas en la Zona de Uso Moderado (ZUM).

Asimismo, al encontrarse la actividad en la Zona de uso General (ZUG V-01 – Tasartico) de la ZEC ES7010008 Güigüi, el servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria concluye que no se afecta de forma apreciable a los hábitats y especies objeto

de conservación, “no precisándose, por lo tanto, proceder a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar según lo establecido en la legislación básica estatal y, en especial, según lo previsto en la disposición normativa básica de evaluación ambiental”.

En Informe Técnico de fecha 29/01/2024 suscrito por Técnico municipal contiene las conclusiones de los informes de compatibilidad.

2) Normativa ambiental: El proyecto **no debe someterse** a evaluación de impacto ambiental (arts. 7, 8, 9 y 10 L21/2013).

3) Ordenación urbanística:

- a. La normativa urbanística de aplicación es el PGOS de La Aldea de San Nicolás.
- b. Los terrenos en los que se van a realizar las obras se clasifican como Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN).
- c. De acuerdo con el artículo 4.2.2 el uso principal del SRPN, se corresponde con las actividades de protección, conservación y mejora de los valores naturales y el paisaje, incluyendo las actividades de restauración de la vegetación y de la fauna, y de cualquier tratamiento destinado a la mejora ecológica del territorio. El PGOS (art. 4.2.2.3, letra i) prevé como uso compatible en SRPN “Las actividades recreativas que no conlleven instalaciones fijas, así como la conservación, mantenimiento, acondicionamiento y reestructuración de las actividades recreativas existentes que conlleven instalaciones fijas”. El Informe emitido por técnico municipal recoge el cuadro de regulación específica de usos, alcances e intensidades en SRPN (Dentro de ENP).

En los terrenos no existen edificaciones/construcciones que deban ser demolidas para la realización de las obras de nueva planta.

En conclusión, a la fecha de emisión del presente informe, la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

CONCLUSIONES.

Vista la normativa de aplicación que se cita, así como el procedimiento de otorgamiento de licencias, en atención al trámite previsto en los artículos 342.3 LSENPC y 16 del RIPLUC, se informa:

Primero.- Que al respecto del contenido documental del expediente, a fecha de emisión del presente informe, el expediente **cumple** con los requisitos de contenido exigibles.

Segundo.- Que consta en el expediente Informe Técnico de fecha 29/01/2024 suscrito por Técnico municipal adscrito a la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Medios de Comunicación del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, el cual **cumple** con los requisitos procedimentales exigibles.

Que en dicho informe, el técnico informa en **sentido favorable** que cumple con los requisitos para otorgar licencia urbanística, haciendo constar las siguientes conclusiones:

“De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto

a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística “**MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DE ZONA DE ACAMPADA CONTROLADA**” que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017)...”

Tercero.- Que consta en el expediente informes técnicos de compatibilidad del Servicio de Medioambiente del Cabildo de Gran Canaria en sentido **favorable**. A la vista del cual, la actuación **se adecúa** a las prescripciones sectoriales de aplicación.

Cuarto.- Que la actuación solicitada **se adecúa** a la legalidad ambiental, territorial y urbanística aplicable.

Quinto.- Que a la vista de cuanto precede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del RIPLUC, por este servicio jurídico se informa en sentido **FAVORABLE** la concesión de la licencia para las actuaciones consistentes en mejoras en las instalaciones de zona de acampada controlada (Camping bco. de Tasartico), de acuerdo con los términos expresados en el informe técnico.

Sexto.- La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses.

Séptimo.- Las tasas por las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones se fijarán de acuerdo con base en la ordenanza fiscal municipal.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se calculará en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos se informa en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada por D. Carlos Mariano Ceballos y, de conformidad con la letra b) del art. 341.1 LSENPC y el art. 20 RIPLUC, se propone **estimar** la solicitud de licencia para la actuación sobre la finca con referencia catastral Polígono 11, Parcelas 795, 798 y 799 (35021A011007950000UQ, 35021A011007980000UT y 35021A011007990000UF), consistente en proyecto de MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DE ZONA DE ACAMPADA CONTROLADA (Camping bco. de Tasartico), en los términos del Informe Técnico de 29/01/2024, debiendo ajustarse a los términos de los informes de compatibilidad emitidos con fecha 10/10/2019 y 14/08/2023, por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria de fecha, incorporados en el expediente administrativo. La actuación deberá iniciarse en el plazo de 6 meses y estar finalizada antes de 24 meses.

Con carácter previo al inicio de la actuación por la persona titular de la licencia deberá comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación la fecha proyectada de acuerdo con el artículo 346.1 LSENPC, acompañada de proyecto de ejecución, en el supuesto de resultar preceptivo y la licencia se otorgara sobre un proyecto básico. Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.3 RIPLUC, el proyecto técnico deberá venir visado por el Colegio profesional competente cuando dicho requisito sea obligatorio conforme a la normativa técnica sectorial.

En cualquier caso, el otorgamiento de esta licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística y no enjuicia, predetermina ni condiciona las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia.

Es todo cuanto se tiene a bien informar por este Servicio, salvo mejor criterio.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023, de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA para la Licencia de obras para “MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DE ZONA DE ACAMPADA CONTROLADA” solicitada D. CARLOS MARIANO CEBALLOS, localizada en la parcela VISTA MAR, TASARTICO, con ref. catastral n.º 35021A011007950000UQ y 35021A011007990000UF, siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, que tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL, de este T.M. de La Aldea de San Nicolás”.

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística que a la vista de la solicitud formulada, teniendo en cuenta que:

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES LICENCIA URBANÍSTICA

Nº de Expediente: 2827/2023
Asunto: L.U.Ma.R.020/2023

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe: Nicolás Suárez Martín

Titulación: Ingeniero Técnico Obras Públicas
Fecha de Elaboración: (documento firmado electrónicamente)

Solicitante: CARLOS MARIANO CEBALLOS

Edificación, MEJORAS EN LAS INSTALACIONES

construcción, instalación, actividad, uso: DE ZONA DE ACAMPADA CONTROLADA

Localización: VISTA MAR, TASARTICO

Ref. Catastral: 35021A011007950000UQ y 35021A011007990000UF

Coordenadas UTM: X: 418.676 Y: 3.087.313

Domicilio:

E. LEGISLACIÓN

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de **Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

F. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, Aprobación definitiva de la Revisión del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC nº 13, de 19.1.2023).

Reserva Natural Especial de Güi-güí (C-8), Publicación el 15/05/2000. Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio, de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de 59 boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

G. INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): **SI Procede.**
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): **No procede.**
- Patrimonio Histórico Cultural: **No Procede.**
- Dominio público Hidráulico: **No procede.**
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): **No procede.**

- *Dominio Público Marítimo Terrestre: **No procede.***
- *Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: **No procede.***
- *Infraestructuras Públicas: **No procede.***
- *Servicio de Medio Ambiente, Informe de Compatibilidad con la Reserva Natural Especial de Güigüi **SI procede.***

Por tanto, **SI PROCEDE** solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables:

a) Solicitado **Informe de Compatibilidad con la Reserva Natural Especial de Güigüi**, al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, con registro de salida n.º 2019-S-RC-1743 de fecha 12/08/2019. sobre los los siguientes aspectos:

1º.- *El proyecto presentado contempla la instalación de tiendas de diseño geodésico a base de material de PVC, e instaladas en unas plataformas de madera que no están fijadas de forma permanente al suelo, y son fácilmente desmontables.*

2º.- *También se cambiará el suministro de luz mediante energías renovables con sus canalizaciones enterradas, además del saneamiento necesario y los vaciados de las aguas negras, y su posterior traslado a una estación de aguas residuales para su correcta depuración.*

3ª *La piscina se reacondicionará de nuevo y su mantenimiento se realizará por medio de las energías renovables que se van a instalar en todo el camping.*

Con fecha 02-07-2020 es recibido Informe Técnico de Compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente, registro de salida REGAGE20s00002539322 donde **se concluye:**

En virtud de los antecedentes expuestos, es por lo que la técnico que suscribe tiene a bien informar que la actuación solicitada se considera COMPATIBLE con la finalidad de protección de dicho Espacio Natural, CONDICIONADA a:

- *Los excedentes de tierra, de escombros y de otros materiales como pedazos de planchas metálicas, restos de cemento, pales, palos, bidones, etc., así como los residuos de lubricantes y aceites utilizados para la maquinaria y otros productos o sustancias de desecho, deberán trasladarse a un punto de vertido autorizado conforme a su tipología.*

- *Que la obra se desarrolle según el proyecto presentado.*

- *La jardinería de la zona exterior que se vaya sustituyendo a base de plantas de la zona, masadaptable a este tipo de climatología sérica.*

b) Solicitado **Informe de Compatibilidad con la Reserva Natural Especial de Güigüi**, al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, con registro de salida n.º 2023-S-RC-2284 de fecha 12/06/2023 sobre los los siguientes aspectos:

1º.- *Mejorar la calidad del agua de consumo humano, instalando una planta potabilizadora, con fachada de BHV-20, enfoscado y pintado, cubierta de madera a un agua, recubierta de teja igual al resto de las edificaciones del camping y con el piso de hormigón fratasado.*

2º.- Reducir la superficie de construcción del aljibe autorizado de 20 m2, por un cuarto de 12,50 m2, para la planta depuradora, instalando junto a éste, depósitos de aguas sobrepuestos a nivel del suelo.

Con fecha 24/08/2023 con registro de entrada n.º 2023-E-RC-7112 es recibido Informe Técnico de Compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente, número de Asiento Registral 2023025306 de fecha del Asiento Registral 17/08/2023 donde **se concluye:**

De conformidad con los antecedentes y fundamentos expuestos, es por lo que el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El lugar donde se ha emplazado las instalaciones solicitadas, presentaba ya una instalación anterior a la normativa del espacio, estando, por tanto esa en situación legal de fuera de ordenación.

*Para estos casos, según el artículo 362.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, al ser las instalaciones objeto de la presente solicitud, de estricta obligatoriedad por parte de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias se considera una actividad autorizable, informando, por tanto, en **sentido favorable la instalación de la planta potabilizadora, la planta depuradora y los depósitos de agua.***

Segundo.- La actividad no tiene relación directa con la gestión de la ZEC ni es necesaria para la misma, sin bien NO afecta de forma apreciable a los hábitats y especies de interés comunitario, no precisándose, por lo tanto, proceder a “una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar” según lo establecido en la legislación básica estatal y, en especial, según lo previsto en la disposición normativa básica de evaluación ambiental.

Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, **SE ADMITE A TRÁMITE** en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.

H. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

I.O. Territorial PIOGC´04 Zonificación	Zona A A.3, de moderado valor natural en Reservas y Parques Naturales
Plan Director de la Reserva Natural Especial de Güigüí (C-8)	ZUG-V.2 Camping del Barranco de Tasartico Zonas de uso general
Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS´17 Clase, Categoría y Calificación:	SRPN - Suelo Rústico de Protección Natural

I. ANTECEDENTES.-

1.- Con fecha 18/11/2003 se dictó Resolución n.º 14 Del Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo autorizando La zona de Acampada Controlada en el denominado lugar de Tasartico, en el Término Municipal de San Nicolás de Tolentino, solicitada por la entidad Villamar S.-C.P.

2.- Que por la Comisión de Gobierno, en sesión celebra con fecha 10 de junio de 2003, por unanimidad acordó Conceder Licencia a Don Abelardo León Rodríguez, para las obras de zona de acampada controlada (4º Reformado) en villamar, Tasartico .

3.- Que por Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2012 , se notifica Resolución aprobatoria de la concesión de Licencia de Apertura de la Actividad : Acordó coceder a Villamar S.C.P. licencia municipal para la apertura de ZONA DE ACAMPADA CONTROLADA EN BARRANCO DE TASARTICO S/N

J. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Documentación registrada y que consta en el expediente:

- o Solicitud de Licencia Urbanística para Mejoras En Las Instalaciones De Zona De Acampada Controlada situada en Vista Mar, Tasartico

- o Proyecto técnico firmado por Don D. José Gonzalo Jiménez Luján - Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado nº: 1.940 del COITITF y nº: 1.942 del COITILPA

Descripción de las obras

1º Mejorar la eficiencia energética, instalando placas fotovoltaicas. Para ello se propone instalar armario empotrado junto al bloque de la recepción, aseos y zonas comunes. Para garantizar la sostenibilidad del proyecto se instalarán placas solares con una potencia de 30 kw paraautoconsumo en las superficies con menor impacto visual.

2º.- Mejorar la calidad del agua de consumo humano, instalando una planta depuradora.

La planta Desalinizadora de agua de pozos, consta de un equipo de Osmosis Inversa, con una capacidad de 720 a 800 litros/hora y constituida por: un módulo de OI de funcionamiento automático, está completamente ensamblado en una estructura de soporte vertical de acero inoxidable, incluyen filtración con protección de 5 µm.

Las membranas O.I. son las responsables de separar la impurezas del agua, las cuales, se quedan en las Membranas y que son posteriormente arrastradas y lavadas por la misma corriente de agua, de esta forma el sistema realiza una autolimpieza constante.

3º.-Mejorar la planta alojativa, instalando 8 tiendas de campaña de madera y de diseño geodésico a base de material de PVC de forma semiesférica, colocado sobre tarima de madera.

La unidad alojativa en un **Domo** en forma **geodésica** con un marco de aluminio con acero inox de un peso de 80 kg. Está formada en su totalidad por materiales de PVC ignífugo totalmente reciclables.

Las denominadas CARPA DOMO GLAMPING, dispone de una estructura formada por tubos de acero galvanizado de D26x2 mm. unidos por medio apriete de pernos y tuercas, formando una estructura reticulada en forma de cúpula. Dicha estructura se fija por medio de tornillos a una tarina de madera que hace de suelo. Dicha tarina, se sujeta al terreno por medio de soportes enterrados 70 cm., calzados con piedras y tierras compactadas.

La fachada y cubierta formada por tela de poliéster recubierta de PVC doble de 850 g/m², 100% impermeable, resistente a los rayos UV e ignífugo.

La unidad alojativa consta de un módulo con un Ø de 6 metros y 3 metros de altura con puertas de cremalleras plásticas.

Cuenta con un ligero soporte rígido de acero inox. En su interior, para mantener su forma.

Características:

- Dormitorio para dos personas o estancia principal.
- Baño, consta de una ducha y un lavamanos que tiene su propia instalación de agua, además de un baño químico para la evacuación de aguas negras.

La unidad alojativa cuenta con dos aperturas de 20 cms de Ø para permitir la entrada de aire de forma controlada.

La burbuja plástica inflable dispone de una tarima de madera de dimensiones 9 metros de largo por seis metros de ancho, con una superficie total de 54 m²

4º Instalación de 8 tiendas de campaña, se ejecutan en su totalidad, con listones y paneles de madera, ensambladas y unidas por tornillos, garantizando su desmontaje.

La tienda se apoya directamente sobre el suelo previamente compactado y nivelado. Su peso propio las hace totalmente estables.

Sus dimensiones son: 2,50 de largo, por 2,50 metros de ancho, altura de 2,80 metros a cumbre y altura de 2,45 metros al borde inferior del alero.

5º.- Reacondicionamiento y reapertura de la piscina.

6º.- Instalar cuarto de 12,50 m², para la planta potabilizadora y depósitos de aguas sobrepuestos a nivel de suelo. Reduciendo la superficie de construcción de 20 m², el aljibe autorizado.

Cuarto de la planta potabilizadora, fachada de BHV-20, enfoscado y pintado, cubierta de madera a un agua, recubierta de teja igual al resto de las edificaciones del camping. Piso de hormigón fratasado

Presupuesto de ejecución material de las obras:

- o asciende a **131.496,94** euros.

K. INFORME TÉCNICO

- I. *La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.*
- II. *Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como OBRA MAYOR, es decir aquellas obras que tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.*
- III. *Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:*
 - a) *Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).*
 - b) *El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).*

El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8 del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:

- SI PROCEDE.*

IV. *La actuación solicitada está sujeta a licencia.*

V. *Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente. Por tanto:*

- La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art. 339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).*
- Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.*
- O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.*

VI. *Documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia o al proyecto de ejecución a presentar con posterioridad:*

VII. *En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria:*

*El Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIOGC), para su adaptación a la Ley 19/2003, incluye el terreno donde se ubica la actuación en la Zona A **A.3, de moderado valor natural en Reservas y Parques Naturales.***

Artículo 44. Definición

La Zona A.3 está constituida por aquellas áreas situadas en Reservas Naturales y

Parques Naturales, en las que existen usos agrícolas y/o ganaderos o, excepcionalmente, otros usos preexistentes (residenciales, turísticos, etc.) próximos a entornos de alto valor natural reconocido.

Artículo 45. Objetivos de ordenación

La finalidad de ordenación de los suelos incluidos en esta Zona se concreta en posibilitar o mantener el equilibrio entre los valores naturales y paisajísticos y los aprovechamientos tradicionales preexistentes en el área. Corresponderá a los instrumentos de ordenación de los Parques Naturales y Reservas Naturales determinar la ordenación que procede en estas zonas, de acuerdo con la finalidad y objetivos de cada espacio.

Artículo 46. Criterios para la ordenación y la regulación de usos

Los criterios para la ordenación y para la regulación de los usos en la Zona A.3 son los siguientes:

A. *La ordenación de estas zonas debe establecer medidas que garanticen la compatibilidad y adecuación de los distintos usos y actuaciones con los valores y características naturales y paisajísticas de la zona y de su entorno.*

B. *Las actuaciones deberán ir dirigidas a mantener el necesario equilibrio entre los usos tradicionales preexistentes y el entorno de alto valor natural que lo rodea.*

C. *Los usos, actividades, y actuaciones sobre edificaciones e instalaciones existentes y de nueva implantación, y de manera especial las infraestructuras, deberán adoptar medidas correctoras, con el fin de mimetizarlas en el entorno inmediato.*

D. *Los usos compatibles por el planeamiento que conlleven actuaciones que por sus dimensiones o características supongan una alteración significativa del entorno (infraestructuras, grandes instalaciones o edificaciones) sólo podrán ser admitidas cuando se justifique expresamente su necesidad y la ausencia de alternativas técnicamente viables que no afecten a dichas zonas. A tal efecto:*

1) Deberá realizarse con carácter previo a su ordenación un estudio de alternativas de localización o trazado, valorando especialmente las situadas fuera de la Zona o las que supongan un menor impacto, con objeto de lograr la compatibilidad de dicha actividad con la conservación de los valores ambientales en presencia.

2) A la hora de autorizar las actuaciones, deberá realizarse con carácter previo un estudio de alternativas de diseño e implantación, valorando especialmente las que supongan un menor impacto dentro de los suelos incluidos en la Zona, con objeto de reducir los efectos sobre la misma.

3) En todo caso, deberán adoptarse las medidas preventivas, correctoras o compensatorias necesarias para reducir, en su caso, los efectos significativos sobre el medio ambiente que se deriven de su implantación de acuerdo con las determinaciones establecidas en el presente Plan.

E. *El planeamiento competente deberá identificar y regular las áreas con usos agrarios en*

la actualidad que fuesen compatibles con los objetivos de protección, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el presente Plan. A las áreas restantes se les asignará la zona de uso y categorías más adecuadas conforme a los objetivos citados.

Artículo 280. Determinaciones específicas para la regulación de los Campings o Campamentos Recreativos

Las superficies destinadas a Instalaciones y Edificaciones para servicios complementarios se ajustarán a los niveles de infraestructuras que se exijan en la reglamentación de aplicación o los que pudiera establecer el planeamiento competente, garantizándose el suministro de agua potable, electricidad y alumbrado, tratamiento y evacuación de aguas residuales y basuras, y redes de telecomunicaciones.

1. Condiciones de implantación

Para los usos complementarios y servicios básicos de apoyo a la actividad estancial

temporal, se tendrá en consideración:

A. Servicios Higiénicos. Se distribuirán de forma tal que ninguna parcela del campamento esté a más de 200 metros de uno de ellos.

B. Lavaderos de ropa y fregaderos, con idénticos criterios de distribución que los servicios higiénicos.

C. Recepción y servicios administrativos y de seguridad, preferentemente situados en un edificio principal adyacente al acceso, en el cual debe contar con un espacio para asistencia médica y primeros auxilios y una central de registro, control, vigilancia y custodia de valores.

D. Usos Terciarios, tales como Restaurante-Cafetería y Supermercado, dimensionados proporcionalmente a la capacidad de acogida del Camping. Estos usos sólo se admitirán en edificaciones fijas en Complejos con una capacidad de acogida igual o superior a 50 plazas.

E. Espacios edificados cerrados o abiertos, equipados con mobiliario e instalaciones adecuadas para permitir la estancia, relación, juegos de salón, preparación y consumo de comidas y bebidas, y en general la práctica de actividades Recreativas, Deportivas, Científicas, Divulgativas, Culturales y otras análogas de los clientes, dimensionados proporcionalmente a la capacidad de acogida del Camping.

F. Espacios libres de carácter estancial o para la práctica de juegos y deportes.

2. Condiciones superficiales y de ordenación funcional

A. El Camping se zonificará espacialmente para dar cabida de forma ordenada al menos a tres tipos de áreas: las dedicadas al emplazamiento de las unidades alojativas móviles

o portátiles, las destinadas al estacionamiento de vehículos y las que hayan de ocuparse por las edificaciones e instalaciones permanentes para prestar los servicios complementarios que requieren los usuarios del complejo.

B. Las superficies de acampada, tanto las destinadas a unidades alojativas móviles como a las portátiles, estarán divididas en parcelas identificables mediante marcas, separaciones vegetales o cualquier otra solución adecuada.

C. La superficie conjunta de las mismas (tanto las de las parcelas como la de los viales interiores de acceso a las mismas) no podrá ser superior al 50% de la superficie total del complejo.

D. En cada parcela se dispondrá solamente una unidad alojativa y será accesible directamente a través de los viarios interiores del área, sin necesidad de atravesar otras parcelas.

1) Las parcelas para unidades alojativas portátiles tendrán fijada su capacidad en número de plazas y no admitirán el estacionamiento de vehículos en su interior.

2) Las parcelas para unidades alojativas móviles se separarán de las de tiendas de campaña, de modo que éstas no se vean afectadas por la circulación de los vehículos. Cada parcela de este tipo tendrá forma y dimensiones adecuadas para el estacionamiento de la unidad alojativa y del vehículo tractor en su caso, con suficiente espacio libre en su perímetro. Las parcelas destinadas a unidades alojativas móviles dispondrán de tomas individuales de agua y electricidad.

E. Las superficies de aparcamiento se localizarán en las zonas adyacentes al viario de acceso, de modo tal que se limiten al máximo las molestias de los vehículos sobre los espacios de estancia. El complejo deberá de disponer como mínimo de una plaza de aparcamiento por parcela de unidades alojativas portátiles y otra por cada parcela destinada a unidades móviles sin tracción propia, con las dimensiones adecuadas, salvo que esté previsto el estacionamiento del vehículo en la misma parcela que la unidad alojativa.

F. Los viales interiores del área se distinguirán, en su tratamiento y distribución, según se destinen a superficies de acampada de unidades alojativas móviles o portátiles.

1) Los primeros, que conectarán el acceso del recinto con el área de parcelas y definirán la trama que articule éstas, tendrán anchuras y características de

pavimentación adecuadas para permitir la circulación y estacionamiento cómodo de los vehículos y sus remolques.

2) Los segundos, si bien deberán permitir el acceso a cualquiera de las parcelas de los vehículos que presten servicios de emergencia, tendrán un tratamiento correspondiente a su uso peatonal y a las características de un entorno natural

Artículo 281. Determinaciones específicas de regulación de las Áreas de Acampada.

1. Criterios Generales

La principal característica que diferencia las Áreas de Acampada de los Campings es el nivel de infraestructuras y servicios complementarios que comportan, en virtud de su diferente régimen de uso y explotación. Por lo tanto, les serán de aplicación la totalidad de las determinaciones establecidas en el artículo anterior para los Campings, con las siguientes especificidades y excepciones:

A. Son Complejos abiertos, cuya integración en el entorno rural o natural debe ser un puntos o tramos del perímetro del complejo que lo requieran por razones de seguridad complejo existente destinado a un Uso Específico compatible que requiera vallado.

B. Por el mismo motivo, el tratamiento de las superficies adscritas al complejo debe buscar el máximo de naturalidad, evitando la alteración sensible de la topografía, las masas vegetales y la estructura parcelaria agrícola existente en su caso.

C. Las superficies de acampada para unidades alojativas portátiles mantendrán en lo posible la cubierta vegetal existente. Se estudiará la ubicación de estas superficies, adaptándolas si es necesario, para garantizar la evacuación natural de las aguas de escorrentía.

D. Se evitará delimitar o señalar las parcelas destinadas a unidades alojativas con elementos fijos que alteren la percepción de naturalidad del ámbito, siendo preferible en todo caso su identificación mediante señales fácilmente removibles y de baja perceptibilidad.

E. Toda Área de Acampada deberá contar con las necesarias medidas de almacenamiento y evacuación de residuos y, en particular, aquéllas que se implanten en las zonas litorales y las de alta intensidad de ocupación.

F. No se permitirán edificaciones fijas destinadas a recepción y servicios administrativos, asistencia médica, control o vigilancia, ni las destinadas a estancia, relación, juegos de salón o preparación y consumo de comidas y bebidas, salvo cuando se trate de edificaciones existentes de valor etnográfico o el Área de Acampada esté asociada o se localice en un complejo destinado a un Uso Principal compatible que requiera de edificaciones fijas para todos o algunos de dichos usos. En el resto de los casos, la admisibilidad de cualquier edificación para usos complementarios estará condicionada a que sea móvil o desmontable, con características estéticas y materiales adecuados al entorno.

2. Criterios de ordenación de las Áreas de Acampada fijas o permanentes

A. Las únicas edificaciones fijas que se admitirán son las destinadas a Servicios Higiénicos

B. Cuando la Capacidad de Acogida supere las 50 plazas, podrán disponerse las siguientes instalaciones fijas, dimensionadas proporcionalmente a su capacidad de acogida, que se agruparán en módulos distribuidos de conformidad con el criterio establecido para los campings:

1) Lavaderos de ropa y fregaderos.

2) Barbacoas, únicamente podrá implantarse en lugares alejados de zonas con vegetación, en especial de las masas boscosas, de forma que quede garantizada la imposibilidad de provocar incendios.

3) Áreas estanciales al aire libre, descubiertas o parcialmente cubiertas con materiales ligeros y provistas de mobiliario (mesas, bancos), para el consumo de comidas y bebidas, así como para la estancia, relación y práctica de juegos o deportes al aire libre.

C. Las obras de urbanización se limitarán a las necesarias para el acondicionamiento de las superficies de aparcamiento y rodadura, que admitirán un tratamiento superficial adecuado al tránsito de vehículos, con materiales y colores adecuados al entorno.

D. Se evitará salvo excepciones la instalación de redes de distribución de agua y electricidad a "pie de parcela", limitándose la conexión con dichos servicios a uno o varios puntos ubicados preferiblemente en zonas próximas al acceso al Área de Acampada. En todo caso las redes de distribución serán subterráneas.

E. Cuando el Área de Acampada esté asociada a un Área Recreativa podrán incrementarse las antedichas instalaciones en proporción a la Capacidad de Acogida de la misma.

F. Asimismo, en este caso o en cualquiera otro en que el Área de Acampada esté asociada a un Uso Principal compatible, de conformidad con lo dispuesto en la presente Sección, podrán admitirse las instalaciones y edificaciones fijas vinculadas a dicho uso.

G. La admisibilidad de cualesquiera otras instalaciones o edificaciones para usos complementarios estará condicionada a que sean móviles o desmontables, con características estéticas y materiales adecuados al entorno.

Artículo 282. Determinaciones específicas de regulación del "Glamping"

A los "Glamping" o complejos de alojamiento temporal en suelo rústico con unidades alojativas desmontables integradas, le son de aplicación las determinaciones generales de regulación de la Acampada Colectiva contenidas en la presente Sección, con las siguientes especificidades y excepciones:

1. Este tipo de Complejo, susceptible de localizarse en ámbitos de marcado valor paisajístico, ha de extremar sus condiciones de integración paisajística y ambiental, minimizando el nivel de alteración o transformación del soporte territorial, de forma que las unidades alojativas, fabricadas con materiales ligeros y fácilmente desmontables, se dispondrán sobre el terreno sin alterarlo sensiblemente.

2. En este tipo de complejo no se admitirán edificaciones fijas de ningún tipo, salvo cuando esté asociado o se localice en un complejo destinado a un Uso Principal compatible que requiera de edificaciones fijas para usos complementarios afines, o se trate de edificaciones o cuevas ya existentes de valor etnográfico, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Sección de este volumen sobre Tejido Turístico.

3. Se admitirán edificaciones fácilmente desmontables, realizadas con materiales ligeros, destinadas a unidades alojativas, con las siguientes condiciones:

A. integrarán en su interior los servicios que complementen el uso estancial, incorporando a tal efecto las soluciones tecnológicas que se requieran para asegurar, en su caso, el suministro de agua y energía, así como el tratamiento y eliminación de los residuos, sin necesidad de conectarse a redes de servicio externas.

B. Excepcionalmente, podrán disponerse redes de servicio y suministro exteriores a la unidad alojativa cuando éstas ya existiesen con anterioridad o sean susceptibles de disponerse aprovechando pistas o caminos existentes, por el subsuelo de los mismos, o en la superficie del terreno, debidamente protegidas, pero sin alterar en todo caso ni la topografía ni la vegetación naturales del entorno.

C. El diseño, color y materiales de las unidades alojativas optimizará su integración en el paisaje, sin generar estridencias ni impactos visuales.

D. Se procurará emplazar las unidades alojativas en lugares ocultos a vistas y en todo caso en superficies adecuadas que no requieran la eliminación de la vegetación natural ni

movimientos de tierra, más que los de nivelación somera del terreno, en su caso.

E. Se evitará la delimitación o señalización de "parcelas", no admitiéndose vallas, bordillos o líneas, que impongan geometrías o colores ajenos a los naturales del ámbito de implantación.

4. Los servicios comunes podrán disponerse en un máximo de dos edificaciones, también móviles o fácilmente desmontables que cumplirán las mismas condiciones

de diseño y ubicación establecidas para las unidades alojativas.

5. En general se evitará la apertura de nuevas vías exteriores o interiores al complejo, siendo preferente el acondicionamiento de los caminos y pistas existentes, de conformidad con las condiciones exigibles en la Zona en que se localice el complejo. Podrán usarse materiales ligeros sobrepuestos al terreno, tales como listones de madera o similar, para formalizar itinerarios de acceso a módulos de servicio o a unidades alojativas.

6. En todo caso, las obras de urbanización admisibles se adecuarán a las condiciones correspondientes a la Zona en que se emplacen.

7. Con carácter general, dado que este tipo de complejo integra unidades alojativas que, si bien siendo desmontables, son susceptibles de implantarse en el territorio de forma permanente, salvo que a juicio de la administración actuante quede acreditada en el Estudio de Capacidad de Carga la admisibilidad de una capacidad de acogida diferente, el umbral máximo recomendado es de 50 plazas.

8. La densidad bruta territorial máxima de alojamiento es de 25 plazas/Ha, referida a la totalidad de la superficie adscrita al complejo

VIII. En cuanto al planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos aplicable y los condicionantes del informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del cabildo de Gran Canaria: SI procede.

1ª categoría de ENP: Reserva Natural Especial de Güi-güí (C-8)

Publicación: 15/05/2000

- Acto: Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canaria,

- Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 25 de junio de 2003, relativo a la aprobación definitiva Plan Director de la Reserva Natural Especial de Güigüí (C-8)

- CATEGORÍA 1: Protección paisajística

- SUBCATEGORÍA 1: Paisajística de camping

-USO GLOBAL: Rústico (Zonas de uso general)

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 27 de febrero de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 25 de junio de 2003, relativo a la aprobación definitiva del Plan Director de la Reserva Natural Especial de Güigüí, término municipal de San Nicolás de Tolentino (Gran Canaria).

5. Zona de Uso General.

V.2.- *Camping del Barranco de Tasartico. El camping existente en la actualidad se encuentra ubicado en las cercanías de la desembocadura del Barranco de Tasartico, sobre una plataforma al pie de la ladera de la montaña donde hace años existió una actividad agrícola.*

5.2. Suelo rústico de protección paisajística de camping.

- Usos permitidos.

- a) *Los usos didácticos, recreativos, de ocio y esparcimiento.*
- b) *La acampada mediante casetas y caravanas en un número máximo de 115 personas.*
- c) *Acondicionamiento y mantenimiento de la zona para este fin.*

- Usos prohibidos.

- a) *Uso de aparatos o instrumentos que puedan alterar el disfrute y tranquilidad de los campistas y el entorno.*
- b) *El estacionamiento de vehículos fuera de las zonas habilitadas.*

- Usos autorizables.

- a) *Equipamientos y servicios de uso público que se ajusten a las normas sectoriales y directrices del Plan.*
- b) *Cerramientos de parcelas según las normas sectoriales del Plan. En cualquier caso se ha de cumplir con lo estipulado en la Orden de 28 de junio de 1966, por la que se aprueba la Ordenación Turística de los Campamentos de Turismo y con la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias.*

Además las zonas de acampada se sitúan fuera del dominio público marítimo terrestre y su ubicación en la zona de servidumbre estará a lo que dispone la Ley de Costas.

En cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás en la Normativa de Ordenación estructural en su Artículo 4.2.2. Régimen del suelo rústico de protección natural (SRPN)

*1. Con respecto al suelo rústico de protección natural, se establece como **uso principal las actividades** de protección, conservación y mejora de los valores naturales y el paisaje, incluyendo las actividades de restauración de la vegetación y de la fauna, y de cualquier tratamiento destinado a la mejora ecológica del territorio.*

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

- a) *Las actividades y los aprovechamientos derivados de las actuaciones de mejora medioambiental (sustitución de especies exóticas por autóctonas, clareos, etc.) y los aprovechamientos tradicionales (forraje, cama para ganado, etc.).*
- b) *El mantenimiento de las vías pecuarias existentes.*
- c) *La apicultura e instalaciones asociadas de escasa entidad.*
- d) *Los tendidos de transporte y distribución de energía, de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.*
- e) *Las conducciones y canalización de tuberías para el transporte y distribución de aguas que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo, condicionadas a un estudio de alternativas.*
- f) *Las conducciones y canalización de saneamiento y paso de emisarios que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo.*
- g) *Los tendidos de información.*
- h) *Las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.), previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, el cual con carácter previo a su aprobación deberá recabar informe vinculante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.*
- i) *Los acondicionamientos de senderos y pistas locales, manteniendo su naturalidad y sin transformación, y los acondicionamientos ligeros a modo de miradores o lugares de descanso puntuales.*
- j) *Las actividades deportivas en la naturaleza, sin motor (parapente, escalada, espeleología, cros, etc.).*
- k) *Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural.*
- l) *Las actividades divulgativas y educativas relacionadas con la naturaleza y con el patrimonio cultural así como el uso para tales fines de edificaciones preexistentes, adecuadamente integradas en el paisaje.*
- ll) *La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.*
- m) *El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera del Parque Rural del Nublo, y de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.*

3. Con respecto a aquellos suelos categorizados transitoriamente por el presente Plan General de Ordenación supletorio como suelo rústico de protección natural, en los términos señalados en

la Disposición Transitoria Única de la presente Normativa, se establecen como usos compatibles, además de los señalados en el apartado anterior, los siguientes:

- a) Las actividades agrícolas en sus actuales localizaciones y extensiones, así como las instalaciones y edificaciones imprescindibles para el desarrollo de dicha actividad.*
- b) Los cultivos agroforestales.*
- c) Las actividades ganaderas, incluido el pastoreo y sus instalaciones asociadas de escasa entidad en los emplazamientos preexistentes.*
- d) La actividad cinegética e instalaciones de escasa entidad asociadas.*
- e) El uso extractivo limitado a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.*
- f) El uso comercial en edificaciones preexistentes de valor patrimonial.*
- g) Los aerogeneradores de autoconsumo, las placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles.*
- h) Las infraestructuras públicas para almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., excepcionalmente y previa ordenación por el correspondiente Plan Territorial Especial.*
- i) Las actividades recreativas que no conlleven instalaciones fijas, así como la conservación, mantenimiento, acondicionamiento y reestructuración de las actividades recreativas existentes que conlleven instalaciones fijas.***
- j) Las edificaciones de titularidad pública y de escasa entidad, las instalaciones y actuaciones para la prevención y extinción de incendios forestales y para acciones de salvamento.*
- k) Las actividades científicas y las instalaciones imprescindibles que sean necesarias para el desarrollo de proyectos científicos relacionados con los valores naturales y culturales de la zona (investigación, rescate genético, reintroducción, etc.).*

4. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección natural en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.

5. Se establecen como usos prohibidos:

- a) Las actividades de aprovechamiento forestal, así como las actividades de repoblación.*
- b) La pesca en embalses y la pesca desde la orilla del mar.*
- c) El uso extractivo a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.*
- d) Las áreas y estaciones de servicio, ferias, mercadillos, y viveros de plantas y animales.*

e) Los parques eólicos, los parques de energías fotovoltaicas, los centros y subestaciones de transformación, las centrales térmicas así como otras plantas de energías renovables.

f) Las conducciones y canalizaciones para el transporte y distribución de gas.

g) Las líneas ferroviarias.

h) Las helisuperficies, los aeródromos y los helipuertos.

i) La ampliación y nueva ejecución de áreas recreativas que conlleven instalaciones fijas.

j) Los parques recreativos y los parques temáticos.

k) Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores, todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo.

En el Anexo. Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades en su artículo 3. **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL (DENTRO de ENP) Uso Comunitario: Recreativo**

ACTOS DE EJECUCIÓN		ALCANCE					INTENSIDAD			O REMISIÓN A OBSERVACIONES	CONDICIONANTES				
		1	2	3	4	5	1	2	3		RANGO	TITULO PUBL.	INTERGRA.	P	
										1	2				
INSTALACIONES	ACCESOS	X	X												
	CERRAMIENTOS	X	X	X	O	O	X			Únicamente a efectos de seguridad y protección					
	DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN INTERIOR DE PARCELA PARA RIEGO Y CONSUMO	X	X	X	O	O	X			Relacionados con áreas recreativas o de acampada					
	DE SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS EN INTERIOR DE PARCELA	X	X	X	O	O	X			Relacionados con áreas recreativas o de acampada					
	DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA EN INTERIOR DE PARCELA	X	X	X	O	O	X			Relacionados con áreas recreativas o de acampada					

	VIARIO INTERIOR PARCELA	EN DE	X	X	X				X											
	CONTROL ACCESOS	DE	X	X	X	X	X	X												
	ÁREAS ACAMPADA	DE	X	X	X				X											
	ÁREAS RECREATIVAS		X	X	X				X											
	MIRADORES		X	X	O	O	O	X		Acondicionamientos ligeros a modo de miradores										
	SENDEROS		X	X																
	INSTALACIONES PROVISIONALES PARA EVENTOS DE OCIO		X																	
COMPLEJOS	CAMPAMENTOS		X	X																

Y 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017). en su Artículo 58 Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario
2. En defecto de determinaciones expresas del planeamiento, las instalaciones, construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:

- a) Ser adecuadas al uso y la explotación a las que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.
- b) Tener el carácter de aisladas.
- c) Respetar un retranqueo mínimo de tres metros a linderos y de cinco metros al eje de caminos.
- d) No exceder de una planta con carácter general ni de dos en los asentamientos rurales existentes, medidas en cada punto del terreno que ocupen.**
- e) No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50%.

Luego las obras Solicitadas cumplen

IX. Sobre los plazos de las licencias urbanísticas, la LSC 4/2017 establece un máximo de 4 años para su comienzo y otros 4 años para su conclusión. Se propone dada la entidad de las obras solicitadas los siguientes plazos:

- Inicio de las obras: 6 meses.
- Conclusión de las obras: 2 años (24 meses).

X. Respecto al pago de tasas, impuestos, si procede, los porcentajes a aplicar al presupuesto de ejecución material (excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado) son los siguientes:

- **2% del presupuesto de la obra La obras de ampliación, reforma o cambios de uso de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes. y 3,5 % La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase en base al Art. 12 y 13 de la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al N° 25, 27 de febrero de 2002).**
- **2,00 % en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas (Art. 28 la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al N° 25, 27 de febrero de 2002). Se podrá solicitar el Reconocimiento Final de Obras por parte del técnico municipal (tasa de 30,05 euros según Art. 12 de la Ordenanza Fiscal)

- XI.** El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de **notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio**, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- **PROCEDE.**

- XII.** Publicidad de las obras de construcción, edificación o urbanización. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.

- **PROCEDE.**

- XIII.** Evaluación ambiental de proyectos. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.

- **NO PROCEDE.**

L. CONCLUSIONES

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecuá a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

*De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“MEJORAS EN LAS INSTALACIONES DE ZONA DE ACAMPADA CONTROLADA”** que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), que consiste en:*

Descripción de las obras

1º Mejorar la eficiencia energética, instalando placas fotovoltaicas. Para ello se propone instalar armario empotrado junto al bloque de la recepción, aseos y zonas comunes. Para garantizar la sostenibilidad del proyecto se instalarán placas solares con una potencia de 30 kw paraautoconsumo en las superficies con menor impacto visual.

2º.- Mejorar la calidad del agua de consumo humano, instalando una planta depuradora.

La planta Desalinizadora de agua de pozos, consta de un equipo de Osmosis Inversa, con una capacidad de 720 a 800 litros/hora y constituida por: un módulo de OI de funcionamiento automático, está completamente ensamblado en una estructura de soporte vertical de acero inoxidable, incluyen filtración con protección de 5 µm.

Las membranas O.I. son las responsables de separar las impurezas del agua, las cuales, se quedan en las Membranas y que son posteriormente arrastradas y lavadas por la misma corriente de agua, de esta forma el sistema realiza una autolimpieza constante.

3º.-Mejorar la planta alojativa, instalando 8 tiendas de campaña de madera y de diseño geodésico a base de material de PVC de forma semiesférica, colocado sobre tarima de madera.

La unidad alojativa en un **Domo** en forma **geodésica** con un marco de aluminio con acero inox de un peso de 80 kg. Está formada en su totalidad por materiales de PVC ignífugo totalmente reciclables.

Las denominadas CARPA DOMO GLAMPING, dispone de una estructura formada por tubos de acero galvanizado de D26x2 mm. unidos por medio apriete de pernos y tuercas, formando una estructura reticulada en forma de cúpula. Dicha estructura se fija por medio de tornillos a una tarima de madera que hace de suelo. Dicha tarima, se sujeta al terreno por medio de soportes enterrados 70 cm., calzados con piedras y tierras compactadas.

La fachada y cubierta formada por tela de poliéster recubierta de PVC doble de 850 g/m², 100% impermeable, resistente a los rayos UV e ignífugo.

La unidad alojativa consta de un módulo con un Ø de 6 metros y 3 metros de altura con puertas de cremalleras plásticas.

Cuenta con un ligero soporte rígido de acero inox. En su interior, para mantener su forma.

Características:

- Dormitorio para dos personas o estancia principal.

- Baño, consta de una ducha y un lavamanos que tiene su propia instalación de agua, además de un baño químico para la evacuación de aguas negras.

La unidad alojativa cuenta con dos aperturas de 20 cms de Ø para permitir la entrada de aire de forma controlada.

La burbuja plástica inflable dispone de una tarima de madera de dimensiones 9 metros de largo por seis metros de ancho, con una superficie total de 54 m²

4º Instalación de 8 tiendas de campaña, se ejecutan en su totalidad, con listones y paneles de madera, ensambladas y unidas por tornillos, garantizando su desmontaje.

La tienda se apoya directamente sobre el suelo previamente compactado y nivelado. Su peso propio las hace totalmente estables.

Sus dimensiones son: 2,50 de largo, por 2,50 metros de ancho, altura de 2,80 metros a cumbre y altura de 2,45 metros al borde inferior del alero.

5º.- Reacondicionamiento y reapertura de la piscina.

6º.- Instalar cuarto de 12,50 m², para la planta potabilizadora y depósitos de aguas sobrepuestos a nivel de suelo. Reduciendo la superficie de construcción de 20 m², el aljibe autorizado.

Cuarto de la planta potabilizadora, fachada de BHV-20, enfoscado y pintado, cubierta de madera a un agua, recubierta de teja igual al resto de las edificaciones del camping. Piso de hormigón fratasado

Licencia urbanística solicitada **Don CARLOS MARIANO CEBALLOS**, localizada en la parcela **VISTA MAR, TASARTICO**, ref. catastral n.º 35021A011007950000UQ y 35021A011007990000UF, coordenadas:

X: 418.676 Y: 3.087.313

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe **DESFAVORABLE**, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):
No procede.

REQUISITOS del promotor de las obras solicitadas antes, durante y al finalizar la ejecución de las mismas:

1. **El plazo para el inicio de las obras es: 6 meses.**
2. **El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
3. Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
4. La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
5. **El plazo de ejecución y finalización de las obras es: 24 meses.** El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
6. La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
7. **La ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según

- proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
8. **La conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con las redes generales preexistentes.
 9. **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
 10. **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
 11. Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
 12. Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
 13. El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración.**
 14. De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución.**
 15. La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
 16. **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

4.- Ayudas de emergencia social

4.1.- Propuesta de aprobación de las ayudas de emergencia social . Expte 1045/2024.

Vista la propuesta de fecha 1 de marzo de 2024, de la concejala de servicios sociales de este Ayuntamiento, Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, que se transcribe a continuación:

«Doña Jennifer del Carmen Sosa Martín, concejala delegada en materia de POLÍTICA SOCIAL Y DEL MAYOR en relación al expediente y asuntos epígrafados.

VISTOS los informes técnicos de las trabajadoras sociales municipales en sentido

favorable que constan en cada uno de los expedientes de ayuda de emergencia social.

Visto que constan en dichos expedientes la correspondiente Retención de crédito.

Visto así mismo que consta en los mismos expedientes informes de fiscalización en sentido favorable.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en la Resolución de Alcaldía N.º 315/2023, de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar las ayudas de emergencia social de los expedientes que se detallan a continuación:

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO DE LA AYUDA ECONÓMICA	IMPORTE
796/2024		ALIMENTACIÓN, HIGIENE Y VESTIMENTA, PRÓTESIS DENTAL	800,00€
864/2024		ALIMENTACIÓN, HIGIENE Y VESTIMENTA Y ALQUILER	600,00€
943/2024		LAVADORA	239,00€
954/2024		ALQUILER	800,00€
955/2024		ALQUILER	600,00€
993/2024		ALIMENTACIÓN E HIGIENE PERSONAL Y DEL HOGAR	600,00€
997/2024		ALIMENTACIÓN E HIGIENE PERSONAL Y DEL HOGAR	600,00€
1001/2024		ALIMENTACIÓN E HIGIENE PERSONAL Y DEL HOGAR	500,00€
1002/2024		ALIMENTACIÓN, HIGIENE Y VESTIMENTA, LUZ, AGUA Y ALQUILER	600,00€

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a Intervención General y al departamento de Servicios Sociales, a los efectos que procedan.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5. -Asuntos de presidencia

5.1.- Devolución de fianza

5.1.1.- Propuesta de aprobación de la devolución de la garantía definitiva, por valor de 10.448,09 euros, del contrato de obras denominado “Acondicionamiento del Pabellón cubierto, en la zona deportiva de Los Cascajos”, a nombre de KEC MEDIOAMBIENTE SL. Expte 780/2020.

Vista la propuesta de fecha 6 de marzo de 2024, de la concejala de contratación de este Ayuntamiento, Doña Yara Cárdenes Falcón, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de Contratación, visto el expediente de contratación denominado “Acondicionamiento del Pabellón cubierto, en la zona deportiva de Los Cascajos” Expte 780/2020.

Vista la solicitud presentada por KEC MEDIOAMBIENTE SL, de fecha 22 de noviembre de 2023, con número de registro de entrada 2023-E-RE-3162, solicitando la devolución de la garantía definitiva aportada con motivo de la finalización del contrato denominado “Acondicionamiento del Pabellón cubierto, en la zona deportiva de Los Cascajos” Expte 780/2020.

VISTO lo que establece el pliego de cláusulas administrativas que rige la licitación, y en el que se establece literalmente:

«CLÁUSULA DECIMONOVENA. Derechos y Obligaciones de las Partes.

(...)

1.5. Recepción y Plazo de garantía.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será de 1 año.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía. »

Visto el Informe del Técnico municipal D. Nicolás Suárez Martín, de fecha 4 de marzo de 2024, que se transcribe a continuación:

«Vista la solicitud presentada por don CARLOS SEBASTIAN RODRIGUEZ MORALES , en representación de KEC MEDIOAMBIENTE S.L.. nº de registro de entrada 2023-E-RE-3162 22/11/2023 y examinada la documentación que le acompaña en relación con Devolución de Fianza para LA OBRA: ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLÓN CUBIERTO 2020 EXPEDIENTE: 780/2020 , emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Que LA OBRA ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLÓN CUBIERTO 2020, se

recibió el día 7 de noviembre de 2023 por Don NICOLÁS SUÁREZ MARTÍN en calidad de técnico representante del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás y por DÑA. OLGA MAINER PEÑA en calidad de Directora de Obra.

SEGUNDO.- La CERTIFICACIÓN N.º 5 FINAL Y LIQUIDACIÓN, DE AGOSTO DE 2021, del entonces Director de la Obra, Don Javier Tomás Suárez Ojeda, Técnico municipal del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, de fecha 27/09/2021 y aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2021 y abonada al contratista con fecha 16/09/2021.

TERCERO.- Las citadas obras Visto que fueron efectivamente ocupadas sin recepción formal y puestas al uso público desde el momento de finalización de las mismas. Sin que conste en el expediente requerimiento alguno sobre defectos advertidos en la referida obra, que determinen un incumplimiento del contrato imputable al contratista, **por lo que se considera que ha transcurrido el plazo de garantía de un año establecido en los pliegos que rigen la licitación.**

En conclusión a lo expuesto, informo **FAVORABLEMENTE** respecto de Devolución de Fianza de LA OBRA: ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLÓN CUBIERTO 2020 EXPEDIENTE: 780/2020»

VISTO que consta en el expediente transferencia bancaria en concepto de fianza por importe de 10.448,09,65 euros, de fecha 25/02/2021.

VISTO el informe de Intervención, emitido con fecha 6 de marzo de 2024 por Dña. María Carolina Suárez Naranjo, y en el que se establece literalmente:

« **INFORME DE INTERVENCIÓN**

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA

En relación con la devolución de FIANZA instada por: **DON CARLOS SEBASTIÁN RODRÍGUEZ MORALES, EN REPRESENTACIÓN DE KEC MEDIOAMBIENTE S.L.. N° DE REGISTRO DE ENTRADA 2023-E-RE-3162 22/11/2023**

INFORMA:

PRIMERO: Considerando que se depositó una FIANZA por: **LA OBRA ACONDICIONAMIENTO DEL PABELLÓN CUBIERTO 2020**, por valor de **10.448,09 EUROS**.

SEGUNDO: Considerando el informe de la Técnico Municipal.

De acuerdo con todo ello se emite informe favorable a la solicitud de devolución.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Proceder a la **DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA**, por valor de 10.448,09 euros, según carta de pago que consta en el expediente con operación n.º320210000026, de fecha 25/02/2021 del contrato de obras denominado **“Acondicionamiento del Pabellón cubierto, en la zona deportiva de Los Cascajos”** a nombre de KEC MEDIOAMBIENTE SL con C.I.F. núm. . Expte 780/2020.

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.2.- Contratación

5.2.1.- Propuesta de dar por finalizado el contrato de servicios denominado **“Servicios de actuaciones concretas en los jardines en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, Lote 2: Trabajos en arbolado y palmeras de los jardines municipales”** con la empresa Técnicas Biológicas del Norte SL, por haberse acabado el crédito presupuestario de la prórroga concedida. **Expte 529/2022.**

Vista la propuesta de fecha 6 de marzo de 2024, del Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, Don Víctor Juan Hernández Rodríguez, que se transcribe a continuación:

«*Víctor Juan Hernández Rodríguez, Alcalde – Presidente y concejal de parques y Jardines de este ayuntamiento, visto el expediente de contratación denominado “Servicios de actuaciones concretas en los jardines en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, Lote 2: Trabajos en arbolado y palmeras de los jardines municipales” Expte 529/2022.*

Visto el Informe del Técnico municipal D. Cornelio Carlos Díaz Dámaso, de fecha 5 de marzo de 2024, que se transcribe a continuación:

«INFORME FINALIZACIÓN DE CONTRATO

2 Visto el contrato de servicios denominado **Servicios de actuaciones concretas en los jardines en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, Lote 2: Trabajos en arbolado y palmeras de los jardines municipales**, firmado el 26 de enero de 2023 entre Técnicas Biológicas del Norte SL y el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por un importe de adjudicación de 20.560,75€, más 1.439,25€ de IGIC, que suman **22.000,00€**, siendo el plazo de ejecución de **1 año, más una posible prórroga de otro año de duración.**

2. Visto que en Junta de Gobierno celebrada el 24 de enero de 2024 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.- Prorrogar por **UN (1) AÑO** el contrato denominado **“Contratación del servicio de actuaciones concretas en los jardines en el término municipal de La Aldea de San Nicolás.” Expediente: 529/2022. Lote 2: Trabajos en arbolado y palmeras de los jardines**

municipales, suscrito el día 26 de enero de 2023, con la empresa **Técnicas Biológicas del Norte SL, CIF B35418276, hasta el 26 de enero de 2025**. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.

m. Vistas las facturas emitidas por Técnicas Biológicas del Norte SL hasta el 05 de febrero de 2024.

PROPUESTA

Visto lo expuesto se propone:

PRIMERO- Dar por finalizado el contrato de servicios denominado “Servicios de actuaciones concretas en los jardines en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, Lote 2: Trabajos en arbolado y palmeras de los jardines municipales” por haberse acabado el crédito presupuestario de la prórroga concedida.»

Vista la relación de facturas a fecha 6 de marzo de 2024:

Factura número 342 emitida el 31/01/2024 por la cantidad 7.799,62 €
Factura número 343 emitida el 05/02/2024 por la cantidad 14.199,76 €

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Dar por finalizado el contrato de servicios denominado “Servicios de actuaciones concretas en los jardines en el término municipal de La Aldea de San Nicolás, Lote 2: Trabajos en arbolado y palmeras de los jardines municipales” con la empresa Técnicas Biológicas del Norte SL, por haberse acabado el crédito presupuestario de la prórroga concedida. Expte 529/2022

Segundo.- Notificar la resolución al adjudicatario a través de medios electrónicos y dar traslado de la misma a Intervención General, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.3.- Expropiación Forzosa

5.3.-Tomar conocimiento del INFORME DE VALORACIÓN A EFECTOS EXPROPIATORIOS, SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FINCA: EXPROPIACIÓN DE SUELO CALIFICADO COMO ESPACIO LIBRE (EL-12) Y VIARIO (IN-V19) SITUACIÓN: CARRETERA A MOGÁN [GC-200], T.M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS. EXPEDIENTE DE GESTIÓN: 5678/2022. SOLICITANTE: CHAXIRAXI ALEMÁN GUERRA.

Vista la propuesta a viva voz de fecha 6 de marzo de 2024, del Alcalde - Presidente de este

Ayuntamiento, Don Víctor Juan Hernández Rodríguez, que se transcribe a continuación:

<<Victor Juan Hernández Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, en el expediente de Expropiación de suelo calificado como espacio libre (el-12) y viario (in-v19) situación: Carretera a Mogán [gc-200], T.M. la Aldea de San Nicolás. Expediente de Gestiona: 5678/2022. Solicitante: Chaxiraxi Alemán Guerra,

Visto que con fecha 26 de febrero de 2024 se ha recibido por correo electrónico el encargo realizado por este Ayuntamiento a empresa externa ACTUA VALORACIONES, S.L., con CIF Informe de Valoración a efectos expropiatorios de suelo calificado como espacio libre y viario situado en la Carretera a Mogán (GC-200), T.M. La Aldea de San Nicolás, con el siguiente resultado:

7. JUSTIPRECIO Y PREMIO DE AFECCIÓN

Conforme al artículo 47 de la LEF, corresponde un 5% de premio de afección.

En todos los casos de expropiación se abonará al expropiado, además del justo precio fijado en la forma establecida en los artículos anteriores, un 5% como premio de afección.

**PREMIO DE AFECCIÓN (5%) = Justiprecio x 0,05 = 47.730,16 x 0,05 = 2.386,51 €.
Justiprecio + Premio de afección = 47.730,16 € + 2.386,51 € = 50.116,67 €**

ASCIENDE EL VALOR TOTAL DE TASACIÓN, (el cual incorpora el Justiprecio y Premio de afección) a la expresada cantidad de CINCUENTA MIL CIENTO DIECISEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (50.116,67 €).

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el alcalde de este Ayuntamiento, mediante decreto n.º 315/2023 de fecha 22 de junio de 2023.

Por todo ello, PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- Tomar conocimiento del INFORME DE VALORACIÓN A EFECTOS EXPROPIATORIOS, SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FINCA: EXPROPIACIÓN DE SUELO CALIFICADO COMO ESPACIO LIBRE (EL-12) Y VIARIO (IN-V19) SITUACIÓN: CARRETERA A MOGÁN [GC-200], T.M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS. EXPEDIENTE DE GESTIONA: 5678/2022. SOLICITANTE: CHAXIRAXI ALEMÁN GUERRA, con el siguiente resultado:

7. JUSTIPRECIO Y PREMIO DE AFECCIÓN

Conforme al artículo 47 de la LEF, corresponde un 5% de premio de afección.

En todos los casos de expropiación se abonará al expropiado, además del justo precio fijado en la forma establecida en los artículos anteriores, un 5% como premio de afección.

**PREMIO DE AFECCIÓN (5%) = Justiprecio x 0,05 = 47.730,16 x 0,05 = 2.386,51 €.
Justiprecio + Premio de afección = 47.730,16 € + 2.386,51 € = 50.116,67 €**

ASCIENDE EL VALOR TOTAL DE TASACIÓN, (el cual incorpora el Justiprecio y Premio de afección) a la expresada cantidad de CINCUENTA MIL CIENTO DIECISEIS EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (50.116,67 €).

Segundo.- *Notificar la hoja de aprecio a la solicitante a efectos de que la acepte o rechace, si así lo considera.*

Tercero.- *Dar traslado de este acuerdo a la Comisión de Valoraciones de Canarias a los efectos oportunos. >>*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.»

6.- Asuntos de urgencia.

No hubo

7.- Ruegos y preguntas.

No hubo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE